

SESIÓN EXTRAORDINARIA

31 DE JULIO DEL AÑO 2017

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. PEDRO CARLOS RAMOS LOAYZA.

(08: 50 a.m. – 12:00 p.m.)

***Aprobada por UNANIMIDAD en la Sesión Extraordinaria del 21 de Agosto 2017**

SEÑOR ALCALDE.- Señoras y señores Regidores, señores funcionarios, señores periodistas, digna concurrencia muy buenos días, vamos a dar inicio a la sesión de concejo extraordinaria convocada para el día de hoy 31 de julio del año 2017, siendo las ocho y cincuenta de la mañana solicito al señor Secretario General de lectura a los señores Regidores asistentes.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores Regidores, público en general muy buenos días, se va a tomar asistencia de los señores Regidores que participan de esta sesión extraordinaria de hoy lunes 31 de julio 2017, señores Regidores: *Javier Hermógenes Cornejo Ventura (Presente), María Edita Bordón Vásquez (Presente), Carlos Enrique Aquino Ore (Presente), Carmen Rosa Bendezú Dávila (Presente), María Laura Yllescas Wong (Presente), Julio Ernesto Campos Bernaola (Presente), Víctor Osmar Loayza Abregu (Presente), Enrique Lidonil Muñante Ipanaque (Presente)*: señores Regidores: *Cesar Martín Magallanes Dagnino (Presente), Mario Francisco Bonifaz Hernández (Presente), Yasmin Isabel Cairo Lujan (Presente), Arnaldo Hugo Espino Altamirano (Presente), Juan Clímaco Vargas Valle (Presente)*, quórum de reglamento con la presencia de los trece (13) señores Regidores señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE.- Existiendo el quórum de reglamento solicito al señor Secretario General de lectura al punto de la agenda.

SECRETARIO GENERAL.- El punto específico de agenda para el día de hoy es el pedido de vacancia formulado contra el Alcalde Provincial licenciado Carlos Ramos Loayza, solicitado por el ciudadano Julio Cesar Flores Camargo.

SEÑOR ALCALDE.- Encontrándose presente el ciudadano que ha peticionado la vacancia vamos a dar inicio a la sesión solicitando al señor Secretario General de lectura a estos dos oficios que mi despacho ha cursado a las entidades correspondientes.

SECRETARIO GENERAL.- Ica 25 de julio 2017, oficio 1211-2017-AMPI, señor Comandante de la Policía Nacional Nervin Sánchez Matos- Comisario de la Policía Nacional de Ica, presente, asunto: solicita resguardo policial, referencia: Sesión de Concejo Extraordinaria para tratar vacancia del suscrito, de mi especial consideración, Tengo el honor de dirigirme a vuestro despacho para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva disponer la presencia de efectivos policiales suficientes para la seguridad de los señores Regidores y todos los asistentes al Salón Consistorial de la puerta principal para la realización de la Sesión de Concejo Extraordinaria que se llevara a cabo el día lunes 31 de julio del año en curso a hora 08:30 de la mañana en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Ica, sito en la Avenida Municipalidad 182 en la cual tratara como único punto de agenda vacancia del señor Pedro Carlos Ramos Loayza – Alcalde la Municipalidad Provincial de Ica a solicitud del ciudadano Julio Cesar Flores Camargo, agradezco anticipadamente la atención que le brinde al presente y hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima, atentamente, firma y sello del licenciado Pedro Carlos Ramos Loayza – Alcalde la Municipalidad

Provincial de Ica, con las firmas de recepciones correspondientes. Asimismo, Oficio 1212 dirigido al doctor Pedro Eloy del Carpio Soto –Fiscal de Prevención del Delito, asunto: solicita presencia de fiscal en desarrollo de acto público el día 31 de julio del año 2017, referencia: Sesión de Concejo Extraordinaria para tratar vacancia del suscrito, de mi especial consideración, Tengo el honor de dirigirme a vuestro despacho para saludarlo cordialmente y a la vez hace de su conocimiento que el día 31 de julio del año en curso a hora 08:30 de la mañana en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Ica sito en la Avenida Municipalidad 182 se llevara a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria para tratar como único de punto de agenda vacancia del señor Pedro Carlos Ramos Loayza – Alcalde la Municipalidad Provincial de Ica a solicitud del ciudadano Julio Cesar Flores Camargo y habiendo requerido la presencia de efectivos policiales mediante oficio 1211-2017-AMPI de fecha 25 de julio dirigido al Comisario de la Policía Nacional del Perú copia adjunta para la seguridad de los señores Regidores y todos los asistentes al Salón Consistorial de la puerta principal por lo cual solicito su importante presencia en el desarrollo de dicho acto público para salvaguardar de alguna acción en contra de la seguridad y tranquilidad de los asistentes, agradezco anticipadamente la atención que le brinde al presente y hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima, atentamente, firma y sello del licenciado en administración Pedro Carlos Ramos Loayza – Alcalde la Municipalidad Provincial de Ica, se muestra también el sello de recepción de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito competente en la materia especializada.

SEÑOR ALCALDE.- Son los documentos que mi despacho ha cursado a las instituciones respectivas para poder brindar la seguridad que el caso amerita, ya el señor Secretario General tiene el instructivo emanado por el Jurado Nacional de Elecciones en la cual se tiene que orientar la sesión de acuerdo a los dispositivos legales, en tal sentido, como se le ha solicitado la vacancia al suscrito voy a bajar para poder hacer la defensa y la sustentación correspondiente, solicitándole de acuerdo a ley al señor Primer Regidor el ingeniero Javier Cornejo Ventura para que asuma la conducción de la Sesión de Concejo Extraordinaria del día de hoy 31 de julio del año 2017, señor Javier Cornejo por favor para que asuma la conducción de la Sesión Extraordinaria.

SEÑOR ALCALDE (e).- Bien, buenos días señores Regidores, señores funcionarios, público en general; vamos a llevar a cabo y continuar con esta solicitud de vacancia solicitando también la Pleno y al público en general guardar el mayor de los respetos en cuanto a llevar a cabo esta sesión de concejo, solicito al señor Secretario General de lectura Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales.

SECRETARIO GENERAL.- Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos: 1) Solicitud de Vacancia.- Cualquier vecino de la provincia o distrito respectivo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se correrá traslado al concejo municipal para que se siga el trámite correspondiente. La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios, como correr traslado al miembro del concejo de quien se solicita la vacancia, convocar a sesión extraordinaria y, finalmente, concluir con el pronunciamiento del concejo municipal. El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial de reemplazante. 2) Convocatoria a Sesión Extraordinaria.- Luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. La convocatoria puede ser realizar por: El Alcalde, por decisión propia o a pedido de la tercera parte del número legal de los miembros del concejo municipal, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el momento de la petición, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de no ser convocada por el alcalde en el plazo antes señalado, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco día hábiles, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del concejo

cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación. 3) Sesión Extraordinaria.- Asistencia: al inicio de cada sesión, el secretario de actas debe controlar la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Quórum: Se debe respetar el quórum establecido para la instalación de una sesión extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal, de conformidad con artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente: el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos. El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia, ejemplos: para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo municipal según lo señala el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejemplo: Alcalde 1, Regidores 13, Número legal 14 2/3 del número legal 10; 3) Votación.- Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (el alcalde y los regidores) ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna, en consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurrirá en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. Si un Alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que considere el número legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión. 4) Notificación Durante el Procedimiento de Vacancia.- Las notificaciones realizadas en la instancia municipal deben respetar lo dispuesto en los artículos 16° al 28° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en los siguientes extremos: Plazo y Contenido de la Notificación (artículo 24°) La notificación del documento debe ser realizada dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de su emisión y debe contener lo siguiente: El texto completo del documento que va a ser notificado y sus anexos, de ser el caso; La identificación del procedimiento dentro del cual se ha dictado; El nombre de la autoridad e institución que ha emitido el acto y su dirección; Los recursos que proceden contra el acto notificado, el plazo dentro del cual puede interponerlos y el órgano ante el cual debe presentarlos. Notificación Personal (artículo 21°) Debe entregarse copia certificada del documento a ser notificado; en el acta de notificación debe registrarse la fecha, hora, nombre y la firma de la persona que la recibe, así como el nombre y firma del notificador; a notificación se realizará en el domicilio que obre en el expediente, en caso contrario, se debe notificar en el domicilio consignado en su DNI; Si en el domicilio se encuentra a una persona distinta del destinatario, se le podrá entregar la notificación, pero dejando constancia de su nombre, de su documento de identidad y, además, precisando la relación que tiene con el notificado (esposo/a, empleado, madre, padre, hermano, etc), así como la fecha y hora de la diligencia; Si el destinatario o la persona a quien se encuentre en el domicilio se niega a firmar o recibir el documento por cualquier motivo, debe dejar constancia de ese hecho y registrar las características del lugar donde se ha notificado (pisos del inmueble, material y color de la fachada, número de medidor, etc), además de la fecha y hora de la diligencia. En caso de no encontrar a nadie en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la segunda oportunidad tampoco encuentra a la persona a quien debe entregar la notificación, esta se pasará debajo de la puerta, junto con el acta correspondiente. Notificación por publicación (artículo 20° y 23°) si no se puede notificar, a pesar de haber utilizado el domicilio consignado en el documento nacional de identidad, entonces se notificará a través de una

publicación en el diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Esto se realizara en los siguientes casos: Cuando se desconozca el domicilio del destinatario, a pesar de la búsqueda realizada; Cuando se hubiese realizado inútilmente cualquier otra modalidad para notificarlo, porque la persona a quien debe notificarse ha desaparecido, el domicilio consignado en el expediente es equivocado o aquel se encuentra en el extranjero, sin haber dejado representante legal alguno. Durante el procedimiento de vacancia debe notificarse los siguientes documentos, siguiendo las reglas establecidas en el punto 13: La solicitud de vacancia y sus anexos, al alcalde o regidor cuya vacancia se solicita; La convocatoria a la sesión de extraordinaria de concejo debe ser notificada a todos los miembros del concejo municipal y al solicitante de la vacancia. Los miembros del concejo municipal deben tener a su disposición el texto de la solicitud de vacancia y sus anexos, desde el día de la convocatoria, en las oficinas del municipio o en el lugar donde se lleve a cabo la sesión, conforme lo establece el artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades; El acuerdo de concejo dirigido al solicitante de la vacancia, así como el alcalde y regidores. V) Recursos.- Luego de haberse notificado válidamente el acuerdo de concejo, el solicitante, alcalde o regidor afectado tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para presentar ante el concejo municipal, con firma de abogado, cualquiera de los siguientes recursos: Recurso de Reconsideración.- Requiere que se presenten nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial. Se deberá citar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, cumpliendo los requisitos antes señalados. Su presentación no es obligatoria, y se puede presentar el recurso de apelación sin necesidad de presentar ante el recurso de reconsideración. Recurso de Apelación.- Tal como se indicó, el recurso puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente. Una vez recibido el recurso de apelación, el concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, conforme a lo establecido en el ítem 09.81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia. La documentación que remita el concejo al Jurado Nacional de Elecciones debe incluir necesariamente: Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de las convocatorias a las sesiones extraordinarias correspondientes (sea para resolver la vacancia o la reconsideración), dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante. Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, en las que conste el acuerdo sobre la vacancia o la reconsideración. Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de los acuerdos de concejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración, dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia, así como al solicitante de la misma. La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación. Comprobante del pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria. VI) Acreditación de Candidato por Declaración de Vacancia.- En caso de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia dentro del plazo de ley, el concejo municipal debe solicitar directamente al Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria del candidato no proclamado que reemplazará a la autoridad vacada. Para tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 09.80 del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones debe presentarse la documentación señalada en el numeral 15, así como los siguientes documentos: Certificación de que el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del alcalde o regidor no ha sido impugnado; Documentos que acrediten la causal de vacancia; Comprobante del pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia, que corresponde al 8% de la UIT. VII) Nulidad de Proclamación por no Haber Juramentado.- En los casos en que un miembro del concejo municipal haya sido convocado válidamente para la ceremonia de juramentación y haya inasistido sin justificación, se procederá a solicitar al Jurado Nacional de Elecciones que declare la nulidad de proclamación por no haber juramentado. Para ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 09.83 del Jurado Nacional de Elecciones, deben presentarse los siguientes documentos: Constancia de notificación a la autoridad electa para el acto de juramentación (la notificación realizada debe respetar lo dispuesto en los artículos 16° al 28° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Certificación del concejo municipal de que la autoridad

electa no ha juramentado; y, finalmente Comprobante de pago de la tasa por nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado que corresponde al 3.5% de la Unidad Impositiva Tributaria, este es el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales señalado por el Jurado Nacional de Elecciones.

SEÑOR ALCALDE (e).- Bien, habiendo escuchado el procedimiento del Instructivo de Vacancia de Autoridades Municipales, se invita al ciudadano Julio Cesar Flores Camargo para que pueda sustentar y fundamentar la solicitud de vacancia con el Alcalde Provincial de Ica el licenciado Pedro Carlos Ramos Loayza, pudiendo hacerlo con asistencia de su abogado quien deberá acreditarse o puede hacerlo a título personal, se le va a dar diez minutos para que pueda hacer la fundamentación y sustentación de la solicitud de vacancia. Señor Julio Cesar Flores Camargo para que tome la palabra.

Ciudadano Julio César Flores Camargo.- Buenos días con todos señor alcalde provincial de Ica, señores regidores, señor secretario general, público en general, señores periodistas; este es un momento trascendental donde como ciudadano me toca exponer el motivo de mi presentación de la vacancia al cargo del alcalde provincial, esta vacancia está referida en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala lo siguiente, este artículo 22° tiene diez motivos de vacancia, voy a leer el numeral 9, dice, El cargo de alcalde se declara vacante por el concejo municipal, por incurrir en causal establecida en el artículo 63 de la misma Ley; y esta ley es de restricción de contrataciones, esta ley señala que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, se exceptúa la presente disposición el respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a ley de materia, lo que quiere decir acá en forma resumida es de que el señor alcalde no puede contratar servicios públicos municipales sus bienes en este caso es el alquiler del Campo Ferial de la Vendimia directamente o por interpósita persona, es decir, por el mismo o por un tercero; ahora, y entendemos contratar que es un verbo transitivo que significa llegar a un acuerdo comercial donde una de las partes realiza un servicio a cambio de dinero u otra compensación y para ello voy a dar lectura rápidamente a la situación que se venía a travesando los primeros meses la ciudad de Ica como se sabe desde inicios del presente año y especialmente en el transcurso del mes de marzo el país entero se ha visto conmocionado por el mayúsculo y grave desastre ocurrido en el norte del Perú, con pérdida de vidas humanas, personas desaparecidas, cuantiosos daños materiales en viviendas y edificaciones, así como devastación de los campos de cultivo e incomunicación y aislamiento por destrucción de las vías de comunicación terrestre, esto no hace mucho, crecida de los ríos e inundaciones que se ha comprometido la inmediata intervención de todo el ejecutivo, la reacción solidaria y voluntariado de la propia comunidad y generado ayuda humanitaria internacional donde Ica no ha sido ajena a estos estragos pues si bien también se sintió la fuerza de la naturaleza suficiente razón para las declaratorias de emergencia que diera origen justamente a la cancelación del Festival de la Vendimia en este año, no hubo por esos motivos, específicamente la ciudad de Ica ya vivió estos embates de la naturaleza con la inundación tras la caída de huaicos donde al comenzar las cuatro de la tarde del día jueves 29 de enero del año 1998 se desato una torrencial lluvia con un corte de fluido eléctrico iniciándose a partir de la ocho de noche el desborde del rio Ica por el sector del Puente Socorro, Puente Grau rompiendo el muro de contención de la calle Pimentel saliéndose el agua cuya pana y cañaverales hacia el centro de la ciudad sumergiendo diversos sectores de la ciudad y eso todos lo tenemos en el recuerdo porque esto fue calamitoso para Ica, muy bien; ahora, esta vacancia tiene pues circunstancias singulares y estas circunstancias singulares se han dado en razón que estando en una situación de tanta emergencia, en una situación de catástrofe pues el día domingo 22 de enero se inventó un día el día del transportista, para qué, para hacer un megatonazo, una gran fiesta, un bacanal, un desenfreno donde venia Tony Rosado, se presentaba Los Gutiérrez y a los tres días se declaro en emergencia Ica pero ya estando en emergencia Ica el día jueves 9 de marzo hubo otro evento a esto le dijeron el megaevento que fue llamado la trilogía de la cumbia donde vino el Grupo 5, Armonía 10, Agua Marina, no obstante eso, en plena emergencia aun hasta hace poco a continuado el viernes 16 de junio otra vez

por el Día de Ica una gran verbena serenata donde vino Deyvis Orosco, el Grupo Nectar, Puro Sentimiento, La Autentica y ahora ultimo este mes el 23 de julio el Día Nacional el Pisco pero en este caso si tuvo que hacer en otro lugar no en el Campo Ferial de la Vendimia, entonces tenemos que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los bienes municipales pueden ser arrendados por acuerdo municipal, el artículo 59° de la Ley Orgánica, pues vean ustedes que no había permiso, autorización del concejo del que está presente acá para alquilar este Campo Ferial de la Vendimia, no lo hay, se alquila está bien, el municipio tiene todo el derecho de alquilarlo pero con la autorización del Pleno, ahora con Decreto Supremo 05 del 25 de enero se dispuso el estado de emergencia en Ica y esto fue prorrogado por igual plazo de 60 días debido a las lluvias, huaicos, inundaciones, crecida de ríos y en este estado de excepción se restringe y se suspende algunos derechos, derechos ciudadanos como son la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito y, ojo, la libertad de reunión entonces cuando se suspende o se restringe este derecho de libertad de reunión pues merece que exista una autorización prefectural que son las garantías y nos centramos en el día 9 de marzo que fue el día del megaevento la trilogía de la cumbia el señor Prefecto Regional no había brindado las garantías para que se desarrolle este megaevento la trilogía de la cumbia, asimismo, y no solamente estábamos con estado de excepción es decir con estado de emergencia sino que también había una emergencia sanitaria y emergencia sanitaria, por qué, porque había elevación de las temperatura ambiental, aumento de casos de enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias, intoxicaciones alimentaria, dengue, etc, todo lo que contrae una situación de catástrofe, de inundación, de lluvias, desborde y seguíamos pensando en megaeventos, en cumbia, en la trilogía de la cumbia, Armonía 10, Grupo 5, en plena catástrofe el Perú se había paralizado y se seguía pensando en fiesta y tenía que hacerse he ahí el motivo, el meollo de esta vacancia que en todo caso se circunscribe en una falta de seriedad, responsabilidad de parte de la autoridad edil y justamente por estos motivos es que se suspendió la fiesta de la Vendimia, entonces, se hicieron los trámites para esta trilogía de la cumbia pero no se contaba con la autorización municipal para el desarrollo de este espectáculo no deportivo, la Sub Gerencia de Defensa Civil de acá del Municipio tampoco llego a realizar una inspección y autorizar este megaevento la trilogía de la cumbia, es mas y acá hay una situación importantísima sepan ustedes señores del pleno que el Campo Ferial de la Vendimia es precisamente el lugar de albergue temporal, de refugio, para qué, para que aquellos damnificados, aquellas personas que han sido objeto del embate de la naturaleza estén justamente en estos lugares en la feria de la Vendimia pero esa feria de la Vendimia ese lugar precisamente fue la que se eligió para hacer el megatonazo, el megaevento la trilogía de la cumbia y esto se hizo como ya sabemos sin autorización prefectural de igual manera el señor Enrique Ibarra Gonzales que es el Defensor del Pueblo le dijo a las autoridades por favor no hagan esa fiesta estamos en problemas, hay otras situaciones muy importantes pero se hizo no se oyó al señor Defensor del Pueblo, después tenemos que la Fiscalía de Prevención del Delito igual hizo la mismas recomendaciones no lo hagan basta de fiestas, preocupense por lo que tienen que hacer, respeten el Campo Ferial que es lugar de albergue, se hizo igual, se continuo con todo, el señor Enrique Huarancca Tipiana que en ese tiempo fue gerente de Desarrollo emitió un comunicado a la persona que estaba organizando esto y también al promotor y le dijo que no lo haga porque no tiene autorización no podrá realizar este mencionado espectáculo porque no tiene la respectiva autorización, asimismo, hubo un Comité de Lucha de damnificados de Ica que estuvo representado por el señor Raúl Jerson Huachaca Tito también se dirigió no solamente al alcalde sino que también a las autoridades diciendo no hagan esta fiesta preocupense por los más pobres que son los que sufren cuando hay lluvias, cuando hay desbordes, cuando hay inundación, cuando Ica cae en devastación e igual se siguió, los medios de comunicación igual hicieron lo mismo, los regidores de los 13, 11 regidores dijeron no se haga la fiesta señor alcalde, no lo haga piense en los pobres piense en lo que va a suceder, igual se hizo, así que no quedo más que la Policía tener que inmediatamente realizar una operación policial que comenzó más o menos al medio día del día 9 de marzo, para qué, para impedir que se lleve a cabo esta gran fiesta y por supuesto que esta fiesta tuvo mucho gasto ahora cundo yo digo que el alcalde no puede alquilar los bienes, los servicios públicos de la municipalidad por sí mismo o por interpósita persona y quién es la interpósita persona, ah es un trabajador de acá de la municipalidad, es un servidor público de la municipalidad que lleva por nombre Pablo Enrique Pisconti Flores, este señor Pablo

Enrique Pisconti Flores por supuesto que viene trabajando es empleado permanente del municipio y viene trabajando desde el año 1998 de su primer gobierno edil del señor alcalde actual, o sea lo nombro del 16 de julio de 1998 como servidor establece y que permanece acá, o sea pertenece al municipio el señor Pablo Enrique Pisconti Flores, quién es él, también es un empresario que es el gerente de la empresa Pablo Pisconti Producciones y se desempeña en el municipio pero su lugar de trabajo precisamente y coincidentemente es en el Campo Ferial de la Vendimia es un empresario bueno que tiene un sueldo bajo acá pero que tiene años, es un empresario que trabaja acá, raro encontrar un empresario que su actividad principal lo realice en un lugar donde no gana mucho dinero pero la coincidencia es que todas las fiestas que se dan son en el Campo Ferial y ahí es precisamente donde él trabaja en Turismo ahora también quién es el señor Pablo Pisconti es un señor que tuvo una denuncia que acá hicieron un informe del FIVI 2015 y donde la Comisión de Administración hizo un informe y eso está plasmado donde este señor Pablo Pisconti siendo servidor público del municipio fue a las ventanillas del FIVI y con otra persona sustrajo 19,800 soles así está la denuncia, ahí está la denuncia, se hizo se dio cuenta en la Memoria del FIVI 2015, eso es lo que paso pero lo sorprendente es que no hubo ningún procedimiento administrativo disciplinario, ninguna denuncia, no se actuó, hubo inacción, no se hizo nada, por qué, no lo sé seguramente responderán a esto y como servidor público por supuesto que tenía incompatibilidad, esto se llama en el Código Penal tiene como título negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, por qué, porque es un servidor público trabaja en el Campo Ferial y hace ahí todos sus megaeventos y justo es empresario, que bueno, ahora y quién es también el señor Pablo Pisconti es un señor que en una carta notarial a la regidora Yasmin Cairo le envió y la conmino a que no esté haciendo pedidos aquí en este Salón que no haga pedidos respecto a sus problemas que tiene sustracción de 19,800 soles y cuáles son los pedidos que se investigue, que se denuncie, que se le haga un procedimiento administrativo disciplinario que es lo mínimo que puede hacer una entidad y le envió una carta y le dijo sabes qué por favor si no yo actuó o sea conminando el deber de una regidora a que calle a que no diga nada en una carta notarial, ahora este señor Pablo Pisconti como me parece que todos saben y todos tienen conocimiento mediáticamente hizo un enfrentamiento abierto a todas las autoridades donde decía que la trilogía de la cumbia iba si o si, de todas maneras se hacía, qué poder tenía, de igual manera este señor Pablo Pisconti como dije trabaja en el Área Funcional de Turismo que queda en el Campo Ferial y al parecer no se sabe cuál es su contribución, cuál es producción, qué es lo que hace porque yo en una ocasión he ido y yo lo he podido ver que estaba sentado en una banca en el Campo Ferial tomando sol, a eso se dedica, o en otra ocasión por ejemplo el 7 de abril acá mismo estuvo asistiendo a una sesión que tenía el pleno bueno no trabaja pues viene acá, o, quién es el señor Pablo Pisconti, trabajador de acá es un señor que faltó a trabajar el 12, el 5, el 6, el 7 y el 9 de diciembre que sumados son los días sábados, domingos, feriados que hubo en ese tiempo suman 10 días que se desapareció del concejo no vino, se hizo humo, qué le paso, nada solamente se le descontó ahí yo veo que ha habido un abandono de cargo, no pasa nada simplemente se le anota, tiene algunas gollerías, también ha solicitado descanso físico del 1 al 10 de marzo de este año a cuenta de sus vacaciones justo en el tiempo de la Vendimia, justo en el tiempo que se iba a realizar la trilogía de la cumbia pues necesitaba tiempo para dedicarse a promocionar esta trilogía de la cumbia, esta fiesta, este megaevento y lógicamente que esas vacaciones las tiene predestinadas en el mes de diciembre buen mes para salir y ahora actualmente el señor Pablo Pisconti goza de una licencia sin goce haber del 10 de mayo al 7 de agosto, o sea que ahorita está con licencia tiene 90 días que se ha ido bueno, privilegios, ahora señores del pleno esencialmente el 9 de marzo este megaevento la trilogía de la cumbia se utilizó al personal de parques y jardines para hacer la limpieza del Campo Ferial, personal del Municipio y eso lo constato uno de los regidores acá presente lo publico incluso por el periódico se utilizaba, vaya que tiene fuerza vaya que tiene poder, y como dije hace un momento no había autorización prefectural, no había autorización del pleno, el Fiscal de Prevención dijo que no lo hagan, el Defensor del Pueblo, los regidores, los medios de comunicación, todos decían que no lo hagan, pero siguió y encima los trabajadores limpiaban el sitio para que se haga la fiesta, ahora se pago por un solo día 2,420 soles, para qué, para que se utilice el Campo Ferial sin embargo tres días antes empezó la construcción de unos descomunales proskenios uno para Armonía 10, otro para Grupo 5 y otro para Agua Marina, inmensos proskenios no se pago esos días por supuesto solamente un día, generosa la

municipalidad, ahora si como dije hace un momento si no había autorización de nadie del prefecto, del mismo municipio la pregunta es cómo es posible que se haya invertido el promotor el señor Pablo Pisconti que es la interpósita persona haya invertido para el montaje de esos prosenios, carísimos, el siguió y entonces la pregunta es, para que él continúe tenía que tener un aval y el aval debe ser pues de la más alta autoridad edil porque el gerente dijo sabes que no lo hagas, no estás autorizado pero él entraba, entraban y habían los camiones al interior del Campo Ferial y ahí está la Policía Municipal, están todos los serenos pero entraba y cómo entraba si no tiene autorización tres días antes, alguien tuvo que dar la orden, si un gerente decía no puedes hacerlo entonces quién quedaba encima de un gerente, la principal autoridad edil, entonces, hubo una inversión grande, también sin estar autorizado hizo venir a estos tres grupos musicales como ya mencione y estos grupos musicales para que vengan no vienen gratis tienen que adelantarles dinero por lo menos 50, 70% y vienen porque saben que hay problemas y se aseguran, cuánto dinero invirtió el señor Pablo Pisconti como productor, no lo sé, cuanto habrán cobrado estos grupos musicales, no lo sé, pero vinieron y por lo tanto pago, y cómo pago, tenía la seguridad que se iba a hacer pues la única persona que le puede dar seguridad para que se haga un megaevento una trilogía de la cumbia tiene que ser la primera autoridad edil, invirtió también el señor Pablo Pisconti en personal de seguridad vinieron se traía de Lima un grupo de personas que lo iban a ayudar en la seguridad sin estar autorizado invirtió también baños hay unos baños bio-orgánicos que se llaman invirtió en los baños bio-orgánicos, sin estar autorizado también se invirtió en qué, en perifoneo, pegatinas, carteles, banderolas, afiches, seguramente los que estaban acá en el municipio seguramente que escuchaban ahí la trilogía de la cumbia, vayan, ya que no hubo vendimia vayan, gocen, el jueves 9 de marzo porque el viernes es feriado el sábado descansan y el domingo se reponen tenían todos esos días, lindas fechas, asimismo, si es que no hubiera un aval de la primera autoridad el señor productor Pablo Pisconti servidor público de esta municipalidad les aseguro que no se hubiera enfrentado públicamente a todas las autoridades y decir sabes que si o si va la trilogía de la cumbia el 9 de marzo, que seguridad, ahora pues sabemos que a todas estas personas no le hubiera sido posible el ingreso al Campo Ferial si no hubiera habido la autorización o por lo menos dejar que ocurra, que lo haga, no hubo oposición y cuando no hay oposición es que hay alguien que dice va, lo haces estoy acá no te preocupes lo haces, y la lluvia y lo huaicos, no hay problema lo dejamos estoy seguro que no va a llover, subestimando el poder de la naturaleza con la experiencia que ya tenemos de lo que sucede en Ica, eso qué cosa es, es falta de responsabilidad nada mas, es falta de seriedad, es falta de sentir en la piel el dolor de la gente de los más pobres porque ellos son los que más sufren porque los que no tienen nada lo pierden y ahí vienen los grandes problemas de pobreza en el Perú en este caso en Ica, ah y al termino el que se metió fue la policía cerro todo por supuesto que muy airado el señor servidor público Pablo Pisconti con su abogado salió y dijo por toda la televisión que cómo es posible que voy a denunciar, voy a denunciar todavía o sea todo el mundo le decía no lo hagas y como no le permitieron los voy a denunciar abuso de autoridad, esto era demasiado, a mi me parece demasiado, la conducta asumida por nuestra autoridad edil seguramente que dirá yo no sabía nada yo no autorice, no me informaron, será pues motivo de su defensa, pero vamos a ver un comportamiento no supo, no se entero, no autorice, ah fue cándido pues, fue complaciente, subestimo la furia de la naturaleza, fue permisivo con la diversión, ese día el Campo Ferial de la vendimia estaba llenecito de cúmulos de cerveza, viandas, comidas, la entrada general costaba 25 soles imagínense unas 20mil personal como no había habido vendimia la gente tenía ganas de ir a divertirse y sabían que iban a ir, iba a ser un negocio redondo, redondo, lucrativo y así fue empoderando al seño Pablo Pisconti; ahora yo digo que nuestra autoridad edil tiene experiencia este alcalde actual tiene mucha experiencia porque ha sido alcalde repetitivamente, ha sido en Parcona, ha sido en Ica, ha sido congresista y qué pasó ahora, tiene la experiencia que en el año 98' hubo un problema grave en Ica, gravísimo que todos los hemos vivido, nos acordamos de ello, es mas también se mostro desatinado en ese tiempo cuando dijo se viene choclococha y todo el mundo se iba a Pisco, fue un desatino, y con esa experiencia pues uno tiene que aprender a ser más cauto, a ser más serio, a ser responsable mirar las cosas con ojos protectores porque es la primera autoridad, esto en qué iba a terminar una fiesta tan grande como la trilogía de la cumbia, el megaevento, en un desenfreno, dónde, en un lugar donde está predestinado para albergue temporal, nunca el alcalde cuestiono la conducta del señor Pablo Pisconti, nunca lo conmino,

nunca desautorizo, nunca se levanto y dijo sabes que aquí no se ha la fiesta no se hace señores aquí tenemos lluvia, aquí tenemos inundación, desborde, no se hace no lo dijo, permitió, fue permisivo, jamás se opuso no paraliza nada ahora la pregunta es y por qué lo hizo, cuál fue el interés, el interés fue incentivar, valorar la música cumbiambra, no lo creo, no lo creo, si tenemos en cuenta como dije hace un momento que era un feriado larguísimo no había habido Vendimia y la gente quería divertirse qué momento más preciso pero si se había suspendido la Vendimia ya no tenía porque hacer nada, pero había algo que hacer era el gran megaevento, iba a ver una asistencia masiva le entrada general pues a 25 soles negocio redondo, entonces, qué podemos decir de que hubo interés, ese interés evidentemente es lucro, fue lucrativo, fue ganar dinero no hay otro motivo no hay otra razón; ahora, escuche en la presentación que le dijeron al señor alcalde que es licenciado en administración y debe entender que los principios de administración, la doctrina de Fayol y todos los estudios de administración señalan que la responsabilidad no se delega lo que se delega es la autoridad pero uno se queda con la responsabilidad, uno es responsable no el delegado, el delegante es el responsable así que sigue manteniendo esa responsabilidad él, no la pueda eludir por más que diga no sé, no supe, no me dieron cuenta, estuve distraído, ahora recién ahora por el Día Nacional del Pisco recién han reaccionado y se han dado cuenta que el Campo Ferial no se puede utilizar porque es un albergue, porque es refugio, ahora lo han hecho en La Tinguíña, correcto, ok, también lo deberían hacer así en ese tiempo en todo caso, si tanto querían hacer su fiesta, su bailongo, su música de cumbia, entonces hay muchos hechos reveladores, hay muchos indicadores de certeza de que esta interpósita persona quien fue contratado permanente en esta alcaldía en su primer periodo del señor alcalde es el señor Pablo Pisconti, muy bien ya para terminar esta exposición, yo debo decir lo siguiente, que esta es un oportunidad yo digo que es una oportunidad de oro, es una oportunidad que no se debe pasar por desapercibido pues los alcaldes están condenados a terminar su periodo, por qué, porque no pueden renunciar, no renuncian, es irrenunciable el cargo de alcalde, entonces este es un momento de oro para que él reflexione para que vea de que ha fracasado, ha fracasado tal vez en su mejor intento de mejorar la ciudad, no lo ha hecho, no ha podido y eso tiene que reconocerlo, tiene que ser grande tiene que entender que Ica necesita un recambio necesariamente un recambio porque hemos retrocedido, aquellos que vivimos acá sabemos cómo estuvo en otros tiempos Ica pero ahora ha retrocedido miren lo que estamos viviendo, miren lo que está pasando en qué situación nos encontramos por eso yo hago la recomendación, lo exhorto al señor alcalde para que se allane a esta vacancia y que no como se dijo y como se leyó que tiene reconsideración, que tiene apelación y como él dijo y se comprometió bueno no voy a reconsiderar voy a apelar, yo le recomiendo y lo exhorto que no lo haga que lo evite, para qué, para acortar plazos porque la vacancia es cero soles no cuesta nada lo que si cuesta es la revocatoria y como acá no hay costo que aproveche momento de oro para que de paso a otro a quien sea que asuma y que cambie los destinos de Ica por eso dije al principio este es un momento trascendental y esta decisión que pueda tomar el alcalde que yo lo exhorto y le solicito pues lo va a dejar mejor colocado, con una mejor sensación, mejor recuerdo de su población porque él tiene experiencia y sabe que es esto, tiene que entender también el señor alcalde que esta vacancia no significa que haya cometido delito, que va a ir a la cárcel, que va a ser denunciado, las vacancias son comportamientos que normalmente no son delitos, sino son conductas irresponsables como ésta, que no son serias que se olvidan de los pobres que subestiman la naturaleza que no se acuerdan de su experiencia, que no se pone serio o que no sufre con las víctimas cuando hay un desastre como ya paso Ica o que no siente dolor de quienes lo eligieron, es más le he escuchado al señor alcalde señalar que su gestión ha sido regular yo entiendo pues que él ha sido generoso consigo mismo y si él dice que ha sido regular pues entonces todos entendemos que ha sido mala pues porque él ha sido generoso entonces si el mismo se ha autocalificado así que lo entienda aquí no hay cuestiones personales, aquí no hay que yo te detesto, que yo quiero que te vayas, no, lo que se quiere es un recambio, lo que se quiere es que Ica mejore, que Ica se reconduzca y que vuelva a ser la de siempre uno sabe cuando no ha logrado sus objetivos y simplemente un paso al costado, es irrenunciable ya dije al cargo pero ahora tiene la oportunidad acéptelo, muestre su grandeza, ahora y culmino señalando que a mí me da mucha lástima, lamento que esta situación haya producido algunas reacciones como lo que ha sucedido con quien está hablando, han salido en los medios de comunicación improperios, injurias una serie de inventos que se han dado y yo recuerdo

a ver visto y escuchado que acá el señor alcalde blandía así agitaba un folder acá tengo unas cosas decía ahí y me parece que ese folder ha ido a parar, esa es mi percepción, que ha ido a parar a los medios de comunicación y salió una serie de cosas, o sea ya es un ataque al ciudadano al que hace la vacancia es un ataque al ciudadano, o sea yo no espero que mi autoridad por más que yo lo vaque me ataque soy ciudadano yo no soy funcionario, no soy servidor público, soy un vecino y me ataca, tendrá su finalidad pues de amedrentar, asustar, no sé, pero eso es vil y eso es bajo, eso no hace porque lo que estoy haciendo yo es uso de un mecanismo, un resorte democrático que la ley lo dice y por supuesto que no hay que confundir las cosas, aquí no hay nada personal, aquí es un mecanismo que simplemente lo estoy utilizando como ciudadano porque he visto a Ica la he visto en mejores situaciones y me preocupa machismo que se esté pensando en fiestas, las fiestas es para después, Ica va a tener buenos momentos ahí harán las fiestas que quieran los megaeventos, los megatonos vendrán la trilogía no sé vendrán todos los grupos cumbiamberos, bailaremos todos pero no en los momentos de desastre por qué eso no se entiende cuando tu hijo está enfermo con fiebre no lo puedes desabrigar no le puedes dar bebidas frías al contrario tienes que cuidarlo, acá se hizo otra cosa se olvido de eso y eso está en la ley, tal vez las circunstancias tan adversas que ocurrieron en el mes de marzo con la trilogía de la cumbia hizo que yo pudiera darme cuenta de esta irresponsabilidad, de esta falta de seriedad, esta falta de sensibilidad con los más pobres porque nosotros sabemos lo que ha pasado allá en la Esperanza, en Los Viñedos hace muchos años como se inundó y todo lo que paso con Ica, por eso señores del pleno yo hago esta presentación con todo el respeto que se merece el alcalde pero es necesario que diga tal vez crudamente las cosas para que se me entienda para que Ica cambie, Ica en estos momentos necesita que sea reconducida que tenga otros brillos, que Ica no esté en esta situación tan calamitosa donde cada día que pasa vamos perdiendo mas y esto está lleno de tantas situaciones nefastas, negativas en todo orden y por supuesto que se manifiesta por estas irresponsabilidad de hacer fiestas, megatonazos y que vengan todos los cumbiamberos y con utilización de una interpósita persona que es el señor Pablo Pisconti y el señor Pablo Pisconti es un trabajador de acá que ahora está gozando de licencia que tiene todo el aval salía a enfrentarse a todos los medios yo lo hago si o si no me interesa, la policía tuvo que suspender porque si no se hacia la fiesta, no les interesaba nada, al final dirán bueno no paso nada pues no llovió no se salió el río, si pues y si pasaba, así no puede vivir la autoridad pues jugándosela viendo si ocurre o no ocurre y este es el sentido que tengo yo como ciudadano que vivo en Ica y que probablemente esta situación me ha llevado a reflexionar y a presentar este pedido de vacancia que como digo ojala que nuestra primera autoridad edil lo acepte con grandeza y se allane al mismo, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE (e).- Bien, habiendo escuchado los argumentos del ciudadano que solicita la vacancia del señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, esta vez le corresponde en su derecho a defensa al señor alcalde Pedro Carlos Ramos Loayza, quien puede hacerlo mediante su abogado que deberá acreditarse ante los miembros del Pleno o puede hacerlo a título personal para lo cual se le brindara el mismo tiempo que hizo uso de la palabra la parte solicitante que fueron de 38 minutos con 50 segundos exactamente. Para que tome la palabra señor alcalde Carlos Ramos Loayza, toma la palabra el señor alcalde para que mencione si es que va a acreditar a su abogado.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Gracias señor alcalde, voy a presentar a mi abogada defensora Fiorella del Carmen Ramos Salazar para que pueda sustentar parte de la defensa a ustedes señores regidores y a todo el público.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- Señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, señor peticionante de la vacancia, señor alcalde, señores funcionarios, vecinos aquí presentes; mi nombre es Fiorella del Carmen Ramos Salazar con Registro C.A.L 62683 y vengo en representación del señor Pedro Carlos Ramos Loayza para ejercer su defensa ante el pedido de vacancia solicitado por el señor Julio Cesar Flores Camargo tramitado en el expediente J-2017-00141-T01, como hemos podido escuchar al señor peticionante en efecto es su derecho reconocido y contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades en el que además señala que

cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo del miembro del concejo debiendo ser fundamentado y debidamente sustentado, respecto a los argumentos señalados por el señor Julio Cesar Flores Camargo ha repetido exactamente lo señalado en su escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones imaginamos que equivocadamente que el señor iba a presentar argumentos que se encuentren contemplados hay que hayan sido mencionados en la jurisprudencia que existe emitida por el Supremo Tribunal de Jurado Nacional de Elecciones sin embargo se mantiene en su posición y argumenta otros hechos diferentes como el hecho de que previo a la realización de uno de los eventos nos encontrábamos en una situación de emergencia, el Decreto Supremo N° 005-2017 fue publicado el día 26 de enero, es decir, con fecha posterior al evento del día del transportista, el señor habla que se dieron circunstancias singulares de emergencia, que se invento un día un megatonazo, un bacanal y un desenfreno, señor sí en efecto se respeta su apreciación sin embargo tenemos que observar que debemos cumplir con los requisitos señalados para poder declarar la vacancia o no de la autoridad edil, menciona el evento de la verbena serenata organizado por un empresario sin embargo en ese evento no tuvo injerencia la municipalidad tal es así que se celebro en la misma Plaza de Armas, el mencionado evento del Día del Pisco no se realizó, porque no contaba con autorización al igual que el evento de la trilogía de la cumbia que no contaba con autorización, todas sus apreciaciones no constituyen una prueba, es cierto que el local del Campo Ferial podría constituir un albergue en caso de emergencia, sin embargo, este no ha sido instalado ni edificado, la causal invocada por el señor Julio Cesar Flores Camargo se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades tal cual lo ha mencionado respecto a los hechos señala el señor Flores Camargo que el alcalde habría incurrido en la causal al haber contratado a través de interpósita persona quien sería en este caso Pablo Enrique Pisconti Flores los servicios públicos municipales que en este caso corresponde al supuesto alquiler del Campo Ferial para la realización de dos eventos denominados día del transportista y trilogía de la cumbia, en relación a los expedientes de trámite se tiene que el primero de ellos el día de transportista contó con los permisos y autorizaciones correspondientes tanto por la municipalidad, Apdayc así como la Prefectura motivo por el cual el evento llegó a realizar con fecha 22 de enero del 2017, el segundo evento trilogía de la cumbia no se llevó a cabo por no contar con los permisos y garantías que corresponde emitir para el otorgamiento de la autorización respectiva, por lo que el evento programado para el día 9 de marzo del 2017 no se realizó cabe resaltar que en este evento en efecto tuvo intervención la Fiscalía por pedido de algunos regidores quienes realizaron una denuncia dicha intervención recomendó y exhorto a la municipalidad y al empresario que cumpla con ciertas normas, sin embargo, dicha denuncia fue archivada mediante Disposición Fiscal 083-2017-MP-FPD-ICA, ambos eventos fueron tramitado por el señor Pablo Rolando Lagos Quintanilla quien fue el titular de cada una de las solicitudes, trámites, pagos, y por ende quien sería el responsable sobre las eventualidades y demás hechos que pudieran suscitarse en la realización de los eventos antes mencionados, a pesar de ello el señor Flores Camargo ciudadano solicitante de la vacancia sustenta su pedido en razón a la cercana relación que mantendría el señor alcalde con el señor Pablo Pisconti quien habría participado en la promoción de los mencionados eventos musicales, para el caso en particular y de acuerdo a la vasta jurisprudencia respecto a la mencionada causal el Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido un importante criterio para la adecuación de la conducta en la cual incurriría la autoridad edil y que de corresponder se declare la vacancia en el cargo es así que en las Resoluciones N° 1087-2013 del Jurado Nacional de Elecciones, 240-2014, 0046-2015, 164-2017 entre otras siendo la más reciente la Resolución N° 232-2017 del Jurado Nacional de Elecciones se ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial asimismo precisan que un hecho que no cumpla de manera concomitante es decir concurrente con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de la vacancia estos tres criterios son los siguientes: en primer lugar que exista un contrato en el sentido amplio del término, que se acredite la intervención en calidad de adquirente o transferente del alcalde como persona natural o por interpósita persona o de un tercero con quien el alcalde o regidor tendría un interés propio o un interés indirecto y tercero si de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular en ese sentido señores regidores debemos considerar lo siguiente: con la finalidad de acreditar la existencia de un contrato en el sentido

amplio del término el ciudadano Flores Camargo adjunta parte de los documentos que conforman el expediente tramitado para el alquiler del Campo Ferial para las fechas del 22 de enero y el día 9 de marzo concepto por el cual se realizan los pagos correspondientes que obran en los respectivos expedientes tal como lo indica la ordenanza municipal 032-2016 de fecha 30 de diciembre que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos; respecto al segundo elemento, el Tribunal señala que debe acreditarse la intervención del señor alcalde como persona natural o por interpósita persona teniendo para ello un interés propio o directo, el señor Flores Camargo manifiesta que en el caso en particular el señor Ramos Loayza habría contratado a través del señor Pisconti Flores el alquiler del Campo Ferial para la realización de los eventos musicales por los cuales tendría un interés particular al haber permitido que se inicien los trámites de alquiler, de las actuaciones y facilidades, conclusiones que argumenta y sin embargo no ha probado; en primer lugar, debe considerarse que de acuerdo al Decreto de Alcaldía 004-2005 se aprueba la desconcentración de las facultades resolutorias que deben cumplir las diversas gerencias que componen la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica y en ese sentido interviene para los servicios de alquiler del Campo Ferial así como para la autorización las siguientes instancias: en primer lugar la Gerencia de Desarrollo Social que informa sobre la disponibilidad del bien inmueble, Defensa Civil quien deberá elaborar el informe respecto a las garantías de seguridad y protección y en tercer lugar la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana quien emite la autorización o no para la realización de los eventos, es decir, que cada una de las instancias emite informes que en la medida de sus facultades y responsabilidades otorgadas por los dispositivos normativos existentes no implican la participación o injerencia directa del señor alcalde en el procedimiento de otorgamiento de permisos, respecto al interés propio se debe tener presente que el señor Lagos Quintanilla titular organizador y responsable de los tramites por alquiler del Campo Ferial actuó a nombre propio como persona natural y no como persona jurídica, cabe señalar que de acuerdo a la jurisprudencia la intervención de la autoridad edil debe darse en calidad de accionista, director, representante, gerente o cualquier otro cargo circunstancia que en el caso en concreto no se ha presentado si bien el solicitante de la vacancia adjunta el certificado de vigencia del registro de personas jurídicas correspondiente a la empresa Pablo Pisconti Producciones E.I.R.L que tiene como gerente al señor Pablo Enrique Pisconti Flores con quien se pretende vincular al alcalde tampoco se ha demostrado por lo que no existe ningún medio de prueba que permita concluir que el señor alcalde integrara o tenga relación alguna con el mencionado empresario ya sea como gerente o en la ocupación de cualquier otro cargo, peor aun tratándose de una empresa de responsabilidad limitada que tiene un único titular no puede ser accionista o director de la mencionada persona jurídica; respecto al interés directo, como lo señala el Tribunal debe advertirse una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tenga algún interés personal sobre el particular el señor Flores Camargo a lo largo de las 31 páginas que conforma argumenta más no prueba dicho interés sino que en la parte referente a adecuaciones de la conducta manifiesta lo siguiente: que se tiene por cierto y probado los presupuestos o insumos jurídicos pudiendo ser el señor Pablo Enrique Pisconti Flores considerado como interpósita persona y que solo con el aval del alcalde podría desafiar, promocionar e invertir en los artistas y publicidad para el evento, reitera en forma continua que el alcalde ha empoderado al señor Pablo Pisconti Flores y que en razón de ello tanto él como su abogado el señor Juvenal Gutiérrez habrían reclamado de manera airosa sobre la intervención de la Policía Nacional del Perú en el Campo Ferial el día 9 de marzo del 2017 situación en la que el alcalde Ramos Loayza no tiene ningún tipo de intervención, pese a la inconsistencia de los argumentos presentados por el señor Flores el solicitante de la vacancia acepta que no existe documento, papel, recibo o factura, es decir, no existe instrumento probatorio que sustente o evidencie la supuesta estrecha confianza y por ende como ya se ha demostrado no existe ningún tipo de interés o participación de parte del señor alcalde Ramos Loayza, no se ha acreditado de manera indubitable que el señor Ramos Loayza presente algún tipo de interés propio o directo ya que son los propios gerentes encargados del otorgamiento para la autorización los que se dirigieron al señor Pablo Rolando Lagos Quintanilla haciendo de su conocimiento que el alquiler no implicaba la autorización de acuerdo a lo propiamente establecido en el TUPA que señala que la calificación de la mencionada autorización se requiere una evaluación previa ya que esta no es automática, tampoco prueba los supuestos trámites abreviados no indica cuales son, no indica cargo de quien habrían estado así como que

tampoco hace mención en como estaría implicado el alcalde en dichas aseveraciones afirma el señor Flores Camargo que se ha cometido el delito contra la administración pública, contemplado en el artículo 399° del Código Penal respecto a la negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo por parte del señor Pisconti Flores, hecho que corresponde ventilarse ante las autoridades competentes mas no ante el Pleno del Concejo manifiesta que el interés radicaría en los cuantiosos dividendos le ingresarían por la realización de los eventos, dividendos que no entendemos cómo podrían beneficiar al alcalde sino se ha probado la participación, auspicio o injerencia del alcalde en los trámites administrativos tampoco se ha probado su interés propio o directo como ya lo hemos mencionado en puntos anteriores. Lo que resulta más absurdo aun es que el señor Flores Camargo anexa tomas fotográficas de la presencia del señor Pablo Pisconti en la sesión realizada el día 7 de abril del 2017 y supuestamente según su entender revela la cercana relación, debe tenerse presente señores regidores que a través de la Resolución N° 1180-2016 del Jurado Nacional de Elecciones el Supremo Tribunal señala que las tomas fotográficas únicamente captan un momento determinado por lo que no se tendría merito suficiente para probar la supuesta vinculación, en ese sentido señores regidores esta causal no puede declararse dejando de lado los principios de legalidad y tipicidad, es por ello que para poder determinar la veracidad de lo afirmado por el señor flores Camargo es necesario que se evalúen los medios probatorios que no ha presentado, sin embargo hace deducciones e inferencias libres de todo criterio y cargadas de total subjetividad, es necesario que se emitan apreciaciones en base a pruebas y no que las apreciaciones constituyan una prueba, para ello debe tenerse presente que salvo disposición legal diferente el Código Procesal Civil en su artículo 196° señala que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos cosa que no ha sucedido pues el señor peticionante no ha presentado prueba alguna sobre la intervención, injerencia o interés propio del señor alcalde, tal es así, que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos se señala en el artículo 20° numeral 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades las atribuciones del alcalde en la que solo puede intervenir en última instancia respecto a los procedimientos contemplados en el TUPA; otro hecho que hace mención el señor Flores Camargo es la supuesta inacción del alcalde en la sustracción de 19,800 soles del FIVI 2015, cómo podría el señor alcalde en su condición de autoridad municipal calificar o determinar la responsabilidad en la comisión de un delito, si ha sido la propia fiscal Solís Castillo a través de la Disposición N° 1 quien dispuso que no procedía formalizar y continuar con la investigación, se ha determinado entonces a través del Supremo Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones quien es el ente encargado de administrar justicia electoral que la instancia el Pleno del Concejo Municipal debe enmarcarse específicamente en dilucidar si existen o no los presupuestos indicados en la vasta jurisprudencia ya mencionada, por lo antes señalado señores regidores se concluye entonces que no está probada la existencia del segundo elemento para la determinación de la causal atribuida en la que se sustenta el interés propio, directo o injerencia o intervención del señor alcalde en la tramitación de alquiler del espacio público, de acuerdo a lo indicado por la propia jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones el análisis de esos tres elementos es secuencial en la medida que cada uno es condición para la existencia del siguiente y al no cumplirse ello no merece declararse la vacancia en el cargo del señor alcalde, esto ha sido mencionado en la Resolución 1191-2016 del propio Jurado Nacional de Elecciones independientemente de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran presentarse en los diversos hechos narrados por el señor Flores Camargo, la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción, los hechos que se encuentren fuera de estos como lo que ha desarrollado el señor Flores Camargo determinan la improcedencia, esto no es un entender de nosotros señores regidores esto también ha sido mencionado en una Resolución N° 1281-2016 del Jurado Nacional de Elecciones en ese sentido señores del Pleno del Concejo Municipal la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano julio Cesar Flores Camargo que invoca la causal contenida en el artículo 22° numeral 9 concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades debe ser declara improcedente, gracias.

SEÑOR ALCALDE (e).- Bien, es el tiempo suficiente tiene 38 minutos y ha abarcado 20 minutos ¿cree que es suficiente? Van 20 minutos con 23 segundos. Tiene la palabra el alcalde Carlos Ramos Loayza.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Señor alcalde, señores regidores, señor peticionante de la vacancia, señores funcionarios, digna concurrencia; lo sustentado por mi abogada defensora se ciñe directamente a los dispositivos legales tanto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en la ley del Jurado Nacional de Elecciones como también en lo que corresponde a los dispositivos tanto al aspecto civil como penal, si me permite señor alcalde voy a pasar unas diapositivas si pueden apagar la luz por favor porque quiero demostrar que todo está de acuerdo a ley que quien habla como alcalde no ha infringido ningún dispositivo, ya lo mencionado por mi abogada defensora en la petición realizada por el señor Flores Camargo en toda la relación que nosotros vemos el cuarenta y tantos ítems no hay ninguna sola prueba lo cual pues lo que el día de hoy ha mencionado no es prueba suficiente como para pedir la vacancia; otro de los puntos que acaba de mencionar es algo muy delicado en realidad lo que va a tener que probar porque inclusive compromete a muchos señores periodistas en el cual si es verdad que yo tuve un folder en el cual había una serie de denuncias y de acciones de su persona y también de la regidora que lo mencione que es una cosa personal, familiar y que no podía intervenir en absoluto en las sesiones de concejo menos en las acciones como alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, pero eso no queda ahí señores miembros del honorable Concejo Provincial de Ica, se me acusa de haber distribuido a los medios de comunicación unas notas, unos panfletos no sé a qué se refiere y acá la señora regidora también lo certifica y lo ratifica en el oficio 44-2017-R-YICL-CPPS-DEMUNA-PCD-MPI del 25 de julio en la misma fecha presentado ante el señor Fiscal de Prevención del Delito dice: denunciamos preventivamente el delito contra la vida, el cuerpo y la salud y contra la libertad de locomoción contra las acciones violentas de pobladores adeptos al licenciado Pedro Carlos Ramos Loayza por motivos que se ponen y aquí menciona y piden seguridad para el señor peticionante de la vacancia con relación a tratar el tema del pedido de la vacancia del alcalde solicitado por el ciudadano Julio Cesar Flores Camargo y esta es una situación muy delicada y lo vamos a ver posteriormente después dice: esta situación ha venido empeorándose y exacerbarse los ánimos de los adeptos del licenciado Pedro Carlos Ramos Loayza – Alcalde Provincial de Ica, quien ya ha mostrado su tendencia de movilizar personas, portátil, para que en las sesiones de concejo interrumpen, amenacen y agredan a los regidores que se oponen a la gestión del burgomaestre, eso se tiene que probar, por tal motivo denunciamos preventivamente ante su despacho el delito contra la vida, el cuerpo y la salud y contra la libertad de salvaguardar nuestras vidas, integridad física, sensorial, facultad psicológica y el derecho a la libre locomoción, responsabilizando al burgomaestre de cualquier daño o perjuicio que pudiéramos sufrir en nuestra integridad física y personal o de algún atentado contra nuestros familiares o en contra de la propiedad, dónde estamos señores, estamos hablando y acusando a un delincuente, es lamentable y aquí está firmado por la señora regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan DNI 21463189 y la firma de dos regidores y esto no se dio tan solo en esta fecha si no se sucedió en abril un día antes de la sesión de concejo y el otro fue el 18 de abril con el oficio 023-2017, yo creo que esto señores aparte de lo que estamos viendo disculpe usted, vamos a tener que probarlo en las instancias correspondientes, la verdad no distingo bien, en el primer punto quiero indicar señores las atribuciones del Concejo Municipal en lo que respecta al artículo 9° inciso 29 dice: aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos; esto permite aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos que justamente vamos a ver en el lapso de la sustentación de lo que ha pedido la vacancia no tiene ningún sustento el motivo por el cual acá en sesión de concejo se aprobó el TUPA y en el TUPA especifica y justamente el peticionante de la vacancia indica el 5.26 donde están todos los procedimientos que se debe seguir para el alquiler del Campo Ferial y el pago esta especificado también en el TUSNE – Texto Único de Servicios No Exclusivos y ahí está el monto del alquiler del local; en lo que corresponde y lo ha mencionado también mi abogada defensora es el artículo 20° atribuciones del alcalde en el inciso 14 proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, lo de personal, lo de administración y todos los que sean necesarios para el gobierno de la administración municipal, acá también voy a demostrar donde está las funciones de cada una de las gerencias y sub gerencias que están a cargo de acuerdo a lo que indica el TUPA el Texto Único de Procedimientos Administrativos y la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, bueno ahí tenemos atribuciones de los señores regidores, después tenemos el artículo 22° de la vacancia del cargo del alcalde o regidor donde dice por

incurrir en la causal establecida en el artículo 63° lo que menciona el peticionante pero aquí hay algo muy importante el artículo 23° procedimiento de la declaración de la vacancia al cargo de alcalde o regidor en uno de los acápite indica: cualquier vecino, que ya también lo menciono mi abogada, puede presentar la vacancia pero en caso de la vacancia sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones correrá traslado al Concejo Municipal, pero acá en su pedido debe estar fundamentado debidamente y sustentado con las pruebas correspondientes, no hay una sola prueba señores regidores, ni una sola prueba, tanto al momento que peticiona la vacancia y hoy día que ha sustentado que se ha dedicado exclusivamente a ataques personales que no voy a responder pero si por el respeto que se merece el Pleno del Concejo y por el respeto que se merece toda la población iqueña y los señores periodistas que están informando de este acontecimiento; se ha mencionado también a lo que corresponde a las funciones de cada uno de los señores funcionarios y voy a indicar la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Cargos Estructurales, dice artículo 144° son funciones específicas del gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, inciso 8, expedir las autorizaciones para las instalaciones y anuncios propagandas en locales públicos o privados o en la vía pública asimismo emitir autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos; son las autorizaciones que se necesita y piden para la realización de las fiestas en el Campo Ferial; son funciones del gerente de Desarrollo Económico Local el inciso 4) emitir opinión técnica para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y autorizaciones para la instalación de anuncios y propagandas en locales públicos o privados y autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos; artículo 168° funciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil.- realizar inspecciones técnicas en seguridad en defensa civil tendientes a evaluar el grado de riesgo que presentan los establecimientos para el derecho de sus actividades; artículo 169° funciones de la Gerencia de Desarrollo social.- administrar los locales deportivos de esparcimiento Campo Ferial de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica; en las funciones de Educación, Cultura y Participación Ciudadana, Juventud y Deporte, administrar, los locales deportivos de esparcimiento de propiedad municipal y después apoyar el desarrollo de actividades; señores regidores dónde está mi injerencia esto le dice el Manuel de Organización y Funciones y también el Texto Único de Procedimientos Administrativos y todo lo que corresponde a las funciones de cada uno de los señores funcionarios, acá señores en una sesión extraordinaria se indica la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos mediante la Ordenanza Municipal 032 y después tenemos acá lo que corresponde al 5.26 que deben tener una evaluación, la calificación automática y evaluación previa positivo o negativo y en la evaluación previa esta la autorización para el otorgamiento del permiso y el pago de cada una de las acciones señores toda persona todo ciudadano tiene derecho a presentar un documento y en cada institución pública o privada tienen la obligación de recepcionarla y darle el trámite correspondiente no se puede negar la recepción de un documento oficial para una institución, bueno acá esta la aprobación del TUSNE mediante la Resolución de Alcaldía 415 del 2007 donde indica área funcional de Áreas Verdes y Mini Zoológico, Campo Ferial, alquiler para espectáculos públicos no deportivos, bailes sociales, festivales folklóricos y festivales costumbristas todo está con documentos y probados señores el informe de defensa civil que indica la fiesta del día 22 se realizo con toda normalidad y que no hubo ningún problema, con fecha 16 de enero recibo el oficio 01-2017 que firman como 10 regidores pidiendo información por la celebración del día del transportista lo presentan el día 16 y mi despacho lo recibe el 17 luego lo dictamino teniendo en consideración que fue martes, miércoles y jueves ha estado en las diferentes gerencias y sub gerencias, viernes fue 20, 21 sábado y domingo 22 que se realizo y el día 23 se le dio respuesta a los señores regidores que en realidad ya había pasado las fiestas pero son los trámites porque presentaron el 16 y ha seguido su trámite correspondiente y ustedes señores regidores estuvieron la información que habían solicitado; el día 22 el que solicita la autorización para la realización de la fiesta es el señor Lagos Quintanilla Pablo Rolando y ha realizado todos los pagos correspondientes cada uno con la autorización, pago en el Banco de la Nación, pago en el SAT, su DNI después tenemos acá la solicitud de inspección técnica también con sus pagos correspondientes, la declaración jurada que ha presentado, después tenemos el informe 01 sobre alquiler de local de los señores funcionarios que firma el señor Martin Muñante Pomar donde dice que el local está desocupado, tenemos el oficio 001 también del señor Alfonso Koc Gonzales que dirige al señor Carlos Huaranca Tipiana donde indica que el señor Lagos Quintanilla está pidiendo

autorización para la realización de la fiesta, tenemos el informe 011 del señor Carlos Huarancca donde indica: asimismo se encarga de la administración de los locales deportivos y la expansión de la municipalidad administrar los locales deportivos esto refiriéndose a lo que es la Sub Gerencia de Educación de acuerdo a como esta en el TUSNE el mismo que acabo de mostrar, después hay otro documento también del señor Huarancca Tipiana dirigida a Canlla Oré y que es el encargado de autorizar el informe de Defensa Civil que es el oficio 038 y también el plan de protección de seguridad ciudadana es firmado por tres ingenieros José Luis Albites Arones, Javier Cruces y el ingeniero Chonate que son los encargados de autorizar después tenemos el informe del responsable del evento Pablo Rolando Lagos Quintanilla y también el informe del señor Huarancca Tipiana y el acta de reconocimiento que se presenta en el Ministerio del Interior y también la Resolución Sub Prefectural 004-2017 que el mismo señor Prefecto otorga al señor Rolando Lagos Quintanilla la realización de la fiesta del año 2017 el 22 de enero con el señor Tony Rosado, esta también el pago de Apdayc, o sea cumplió con todos los requisitos, con todos, señores en el CD que hacen llegar como prueba ante el Jurado Nacional de Elecciones que he tenido la suerte de verlo ahí sale una foto mía donde dice Calin Ramos invita, esa foto es fácil de sacar en el Facebook y todo y es esa foto señores regidores que yo puse en una tarjetita que yo distribuí de ahí la han sacado, no he tenido participación alguna y también decirles en honor a la verdad yo no conozco al señor Rolando Lagos Quintanilla; ahora en lo que corresponde a la trilogía de la cumbia, se habla mucho inclusive se menciona que el 22 ya estábamos en estado de emergencia, totalmente falso, las lluvias y los huaicos empezaron el 24 de enero entonces de qué se habla, por qué se trata de sorprender, por qué se trata de mentir y aquí quiero ser bien claro y preciso en la declaratoria de emergencia la primera que es a partir del día que sale publicado el día 26 de enero no prohíbe, si señor (...)

SEÑOR ALCALDE (e).- Si señor alcalde para comentarle que se ha cumplido el tiempo, si usted necesita un tiempo adicional porque el solicitante tuvo 38 minutos 50 segundos, usted está en el mismo tiempo si necesita un tiempo adicional para verlo después en la réplica para el descuento del tiempo, no sé usted me indicará.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Si señor alcalde por favor si me permite terminar y el señor tendrá el tiempo que también usted le va a conceder, si por favor me permite sustentar mi defensa señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE (e).- Si lo que hablo es la equidad de tiempo, o sea ya cumplió el tiempo en todo caso tiene 5 minutos.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Voy a agilizar.

SEÑOR ALCALDE (e).- Muy bien, concedido

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Quiero indicarle que en el Decreto Supremo 05 publicado en el diario el Peruano el 26 de enero no hay ninguna restricción señores regidores, ninguna, pueden ustedes leerlo más aun si nosotros tenemos en cuenta que en ese decreto de declaratoria de emergencia menciona la ley 26842 que es la Ley General de Salud donde en el artículo 132° indica todas las medidas de seguridad que adopta la autoridad de salud en aplicación de la presente ley se sujetan a los siguientes principios inciso c) debe preferirse aquellas medidas que siendo eficaces para el fin que se persigue menos perjudiquen el principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualquier otros derechos afectados, señor no prohíbe la realización de fiestas sociales, está bien claro y la ley prácticamente indica que los responsables de esto son la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional y la Municipalidad por supuesto que tiene que intervenir, es la ley la que indica y también ahí señores ya inicia los trámites que se ha realizado, para no poder realizar mucho tiempo, el día de la trilogía de la cumbia señores se hicieron todos los trámites pero como ustedes son fieles testigos de la participación que cada uno de ustedes tuvo el mismo 9 de marzo hay una participación del señor regidor Mario Bonifaz donde él indica que son las cinco y cinco de la tarde y que no había autorización, de igual manera en la sesión de concejo el señor regidor Javier Cornejo Ventura

también hace uso de la palabra indica también la hora de cinco y picos de la tarde también indica que no había autorización y así lo habían explicado y sustentado cada uno de los señores funcionarios que estuvieron presentes acá y quien habla acá quiero indicarles en mi última intervención ya para cerrar la sesión de concejo, señor alcalde, dice: bueno yo creo que todo está claro ya han mencionado los señores funcionarios que no han otorgado el permiso correspondiente acá esta la hora que acaba de mencionar son cinco y quince de la tarde, el horario de trabajo es 2y30 en la tarde vienen de 5 a 8 pero ya para avanzar el trabajo hacen plus pero es para el avance de su trabajo respectivo, señores regidores vuelvo a repetir ya han mencionado los señores funcionarios no hay autorización alguna para este evento más aun si está interviniendo el Ministerio Público eso debe ser notificado en la municipalidad ojala que ya se haya notificado en el transcurso de la mañana para poder también hacer llegar esta copia en forma inmediata a la señores funcionarios que tienen que ver directamente con los trámites de petición, de permiso, autorización, inspecciones y otros no habiendo otro punto que tratar doy por terminada la sesión ordinaria convocada para el día de hoy 9 de marzo siendo las cinco y quince de la tarde se levanta la sesión señores regidores, dónde está la injerencia, dónde está el empoderamiento y otras acciones, otros verbos que ha utilizado el señor peticionante de la vacancia, no se realizó la fiesta correspondiente; en lo que corresponde al otro punto, la presunta sustracción, señores regidores existe el acuerdo de concejo 004 del año 2015 donde se nombra la Comisión Especial de la Vendimia, quiénes la integran, presidenta la señora regidora María Laura Yllescas Wong, bueno la señora regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan que renunció, después tenemos Secretario Julio Ernesto Campos Bernaola primer integrante y Juan Vargas Valle segundo integrante, Cesar Martin Magallanes Dagnino y tercer integrante Lidonil Muñante Ipanaque; existe la ordenanza 024 donde dice: aprueba el reglamento del Festival internacional de la Vendimia iqueña, el reglamento bueno tiene su finalidad pero aquí hay algo muy importante señores regidores en lo que corresponde, voy a ir directamente a la Primera Disposición Complementaria, la Comisión Especial y el Comité de Administración son autónomos en sus decisiones y responsables de la documentación que suscriben y de los acuerdos adoptados, tienen autonomía; después tenemos el contrato 004 del FIVI justamente ese contrato para la fecha del 8 de marzo de la supuesta sustracción de los 19,800, que en su cláusula séptima dice: el Control de Puertas y Taquilla.- el empresario y el comité tendrán la supervisión de las boleterías para la venta de las entradas para el área del show de todas las boleterías, puertas y lugares de acceso al recinto ferial, asumiendo el control del ingreso y salida de personas y vehículos oficiales, la venta de boletos para el área de shows estará a cargo del empresario y boleterías que estarán ubicadas en la puerta de ingreso principal, señores habían un contrato y en la cláusula séptima dice que está a cargo en este caso del empresario y de la municipalidad y aquí se va a demostrar porque no hay robo, la supuesta sustracción; después tenemos los informes el informe 02 de la señora Presidenta del Comité de Administración la señora Luisa Esquivel Juárez donde dice: para los días domingo 8 y martes 10 respeto al día 8 de marzo aproximadamente a las 8 pm el empresario a través de sus trabajadores el señor Pablo Pisconti Flores y Gonzalo Núñez sustrajeron de cada una de las ventanillas de venta las entradas la suma total de 19,800 sin consentimiento y participación de nuestro comité según la comunicación de cada una de las señoras encargadas de las boleterías, eso también figura en el informe de dictamen de comisión N° 01-2015-FIVI firmado por los señores regidores María Laura Yllescas Wong en su condición de Presidente, Víctor Osmar Loayza Abregu – Vicepresidente, Julio Campos Bernaola – secretario, Enrique Lidonil Muñante Ipanaque –integrante, no firman el señor Cesar Magallanes Dagnino ni el señor Juan Vargas Valle pero acá hay algo importante en el punto 2.9 del informe del Comisión Especial indica las debilidades en el manejo de efectivo habrían ocasionado, habrían, habrían ocasionado la sustracción de las ventanillas de venta de entradas de 19,800 por el empresario José Remigio Rocha Aparcana a través de su trabajador Pablo Pisconti Flores y Gonzalo Donayre Ramírez, sin consentimiento ni participación del Comité de Administración según el informe 02 y aquí como lo vuelvo a repetir, dictaminamos se apruebe el balance y memoria del festival de la Vendimia y aquí vienen una serie de peticiones, el oficio 047-2015 de la señora regidora Yasmin Cairo del 4 de mayo donde se indica que por el presente sírvase derivar el presente documento a la señora regidora María Laura Yllescas para que en el término que señala el párrafo del Reglamento Interno del Concejo, es un pedido, es con fecha 4 de mayo del 2015; después hay un pedido que hace la regidora por faltante de oficios la señora regidora María Laura Yllescas Wong en su

condición de presidenta del Comité FIVI le hace llegar respuesta y aquí está la carta 08 donde le da respuesta a su petición; después tenemos el oficio N° 75 de la señora Yasmin Cairo con fecha 23 de junio 2015 donde aquí menciona el literal c y d del artículo 11 del Reglamento Interno del Festival y que pide que se le derive a la Presidenta de la Comisión del FIVI la señora regidora María Laura Yllescas, el oficio N° 93-2015 del 22 de julio del año 2015 en ese sentido vuelvo a reiterar el cumplimiento estricto del requerimiento del oficio 075 para que le envíe a la señora regidora María Laura Yllescas Wong, hay otro oficio el 122 de fecha 7 de agosto del año 2015 por tercera vez de igual manera que se lo dirija a la Presidenta de la Comisión, hay un documento que firma mi persona el oficio 1187 del 10 de setiembre del año 2015 que va dirigido a la señora María Laura Yllescas Wong en donde le solicito que sustente el balance el jueves 17 del presente mes, o sea del mes de setiembre; hay otro oficio el 167 de la señora regidora Yasmin Cairo también en la misma forma que pide que se lo dirija a la señora Presidenta de la Comisión del FIVI la señora María Laura Yllescas; hay otro oficio el 190 del 9 de diciembre del año 2015 de igual manera que se lo dirija a la señora Yllescas Wong Presidenta del comité, después está el oficio señores regidores si aquí estaba toda la petición entonces yo cómo voy a ordenar un dispositivo en el cual había sido aprobado en sesión de concejo de que la Comisión Especial y el Comité del FIVI tiene autonomía, en un oficio 288 del señor Augusto Salas donde indica que había buscado toda una información y no había encontrado un solo documento que había presentado a la policía el día 8 al momento de la supuesta sustracción del dinero de las ventanillas, hay un documento que yo dirijo al señor Juan Vargas Valle y al señor Cesar Magallanes Dagnino, ellos presentan un informe y está a la vista en donde dice sus observaciones como Comisión de Minoría, adquisición directa del vehículo, minúsculo y/o baja recaudación parte de transferencia y publicación de los recursos recaudados, dificultad para la obtención documentaria, carece de documentación contable ingresos y egresos y firman los dos, señores regidores señor alcalde dónde está el informe de la supuesta sustracción, ellos no informaron pienso que se dieron cuenta que no había sido sustracción después vienen las observaciones del balance que le hace el señor Juan Vargas Valle el firma con un documento el 14 de julio del año 2015 ingresado una carta con expediente 006450 a la mesa de partes también indicando las irregularidades que había encontrado y había firmado igualmente con el señor Magallanes, acá está el acuerdo de concejo 002 del 8 de enero del 2016 donde se somete a votación señores regidores, dice: los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar el balance en minoría del 50° Festival de la Vendimia, sírvanse levantar la mano, a favor del dictamen de la mayoría la señora Yllescas Wong, Campos Bernaola, Loayza Abregu y Muñante Ipanaque; en contra del dictamen de la mayoría: el señor Javier Cornejo Ventura, Bordón Vásquez, Aquino Ore, Bendezú Dávila, Magallanes Dagnino, Cairo Lujan, Espino Altamirano y Vargas Valle eso fue en contra, el dictamen en minoría a favor: el señor Cornejo Ventura, Magallanes Danigno, Cairo Lujan, Espino Altamirano y Vargas Valle, en contra estuvieron la señora Yllescas Wong, Campos Bernaola, Loayza Abregu y Lidonil; señores aquí se acuerda desaprobado el balance y memoria, disponer a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, en ningún momento se aprobó elevarlo al señor Procurador Público para que inicie las acciones correspondientes, aquí está el acuerdo de concejo; después tenemos el oficio 52 del 9 de agosto del año 2016 de igual manera donde informa la señora Yasmin Cairo nuevamente hubo la sustracción de las ventanillas y menciona a los señores trabajadores Pablo Pisconti, Remigio Rocha y Donayre que son supuestamente trabajadores del señor Rocha Aparcana; después hay otro oficio de igual manera el 12 de setiembre del año 2016 por tercera vez la información de la sustracción de los 19,800 de la ventanilla solicitado nuevamente por la señora Yasmin Cairo, señores en el transcurso y en el trayecto de todas las sesiones de concejo en todo momento y esta acá en las actas del 22 de setiembre, del 6 de octubre y del 13 de octubre siempre mencioné señores regidores que no había habido sustracción porque quien habla había verificado en cada uno de los documentos que los señores como coorganizadores y de haber firmado el contrato N° 04 no había habido la sustracción que se menciona y lo pruebo con el documento correspondiente el informe 397-2017 de la Sub Gerencia de Tesorería que firma el señor Nicanor Neptalí García Escate donde envían los recibos, está el recibo por 4mil soles, la señorita Maritza Valencia Fernández que había estado encargada de la boletería, después está el recibo por 7mil soles también estaba en ventanilla Liliana Ley Cordero, después está el recibo por 4,800 que estaba María Manrique, el otro recibo por 4mil soles Lucila Huamán Cáceres; señores las firmas

que aparecen ahí y que están en los DNI, el lado izquierdo la firma pertenece al señor Rocha Aparcana José Remigio con DNI 21552704 y la otra firma que está al lado derecho es del señor Donayre Ramírez Gonzalo, si estos señores que acabo de mencionar con su DNI y la firma correspondiente de los recibos, dónde está la sustracción indebida, dónde está el robo si los señores han hecho un contrato el 04, han firmado los recibos para poder retirar ese dinero por eso que no hubo ninguna presencia de la policía porque en realidad no era robo son los señores empresarios que estaban retirando el dinero; según el oficio N° 16 dirigido al señor Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Ica dice: este instrumento publico hace mención que en sus páginas 5 y 13 sobre la sustracción de 19,800 por el empresario José Remigio Rocha Aparcana a través de sus trabajadores Pablo Pisconti Flores y Gonzalo Donayre Ramírez es una denuncia que presentan ante el Ministerio Público, cuántos regidores firman, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez regidores esta denuncia en la cual a mí se me culpa por omisión; señores habría que recurrir a cada una de las actas cuando indicaban ha habido robo, ha habido robo y yo mencionaba tengan mucho cuidado porque no es robo ellos han firmado documentos; señores se me acusa por omisión la denuncia que ustedes ven allí hay una disposición 01 del día 28 de junio del año 2017 donde declaran que no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra José Remigio Rocha Aparcana, Pablo Enrique Pisconti Flores y Gonzalo Donayre Ramírez por la presunta comisión de delito contra la administración pública en modalidad de peculado en agravio del Estado contra Remigio Rocha Aparcana, Pablo Enrique Pisconti Flores y Gonzalo Donayre Ramírez por la presunta comisión de delito contra patrimonio en modalidad de apropiación ilícita en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica y aquí dice una vez consentida la presente remitir copias certificadas, para qué, para que el Fiscal inicie la investigación referente a la posible omisión de denuncia, y ahí está señores el tiempo me da la razón, si yo hubiera denunciado esa acción que no me compete porque el Comité del FIVI tiene autonomía en la aprobación que corresponde al dictamen tanto de la comisión de mayoría y minoría no dice en ningún momento que se curse el documento al señor Procurador para que inicie las gestiones, entonces dónde están mis faltas señores regidores, dónde está la falta, ahora en realidad yo voy a tener que afrontar esto porque tengo los documentos suficientes que prueban que no he cometido esa omisión porque en realidad primero que nunca hubo robo y otro de que la comisión del FIVI tiene autonomía y en la sesión de concejo nunca mencionaron que el señor Procurador inicie la gestiones, después he enviado documentos a la señora Regidora para tener información pero no ha habido respuesta y posteriormente para seguir las investigaciones pero acá hay algo muy importante señores regidores como católico que soy siempre hablare con la verdad y con documentos probatorios y siempre respetando a cada una de las acciones que ustedes tomen con la responsabilidad que el caso amerita voy a respetar la votación de ustedes pero siempre me regiré a lo que indican los dispositivos legales y así mismo agradecer las palabras que ha mencionado el señor Flores Camargo me hubiera gustado que otra persona me lo diga señor no he cometido delito para poder aceptar la vacancia como usted lo dice, usted me ha acusado muy fuerte y se lo digo así no es una amenaza pero usted va a tener que probar todo lo que ha indicado en el pedido de causal de vacancia lo que usted está indicando acá en otro documento.

SEÑOR ALCALDE (e).- Señor Alcalde para que se dirija al Pleno

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Disculpe señor Alcalde, por su intermedio, disculpe por favor, acá hay situaciones que uno actúa con fé estamos haciendo lo imposible para poder hacer las obras en beneficio de la población, nadie es indolente ante la situación de emergencia pero se han magnificado cosas si se tiene una antipatía al señor Pablo Pisconti Flores porque tengo documentos en la cual la señora regidora Yasmin Cairo ha pedido una serie de documentos solo referente al señor pablo Pisconti Flores pero nunca han hecho cuando se han ha realizado fiestas en el Campo Ferial y es facultad de acuerdo al TUPA de los Funcionarios no del Pleno del Concejo ni tampoco del Alcalde señores regidores, señores presentes yo agradezco por haberme escuchado podría dar respuesta a otras inquietudes que ustedes tengan, vuelvo a repetir voy a respetar la decisión que ustedes tomen en esta sesión de Concejo, gracias SEÑOR Alcalde por el

tiempo concedido y por haber escuchado todo mi descargo que es tan solo una parte porque bueno no ha habido el tiempo suficiente para que ustedes también intervengan en esta sesión de concejo, muy amable.

SEÑOR ALCALDE (e).- Gracias Señor Alcalde, ha tenido un adicional de 21 minutos en su derecho a defensa ha tenido en total 59 minutos para haber hecho el derecho a defensa, por lo tanto, habiendo escuchado los alegatos de defensa tiene derecho a una réplica el ciudadano Julio Cesar Flores Camargo, solicitante de la Vacancia, tiene la palabra.

Ciudadano Julio César Flores Camargo.- Muchas gracias simplemente para hacer unos agregados respecto a lo que acabo de escuchar, bueno, es evidente que la defensa del señor alcalde al señor Pablo Pisconti es férrea, denodada ha hecho los mejores esfuerzos para defenderlo lo sigue defendiendo y no ha habido sustracción el señor alcalde tiene que entender que esta es su casa y si hay alguien que ha sido denunciado por sustracción tiene que ser el primero en salir y decir quién es este señor, se me va de acá le abro un proceso disciplinario que se investigue el señor alcalde señores del Pleno no es Fiscal para establecer que no hubo robo solamente el Fiscal es la única autoridad que puede establecer calificar y establecer responsabilidades a un ser humano no es el alcalde, pero él ha dicho que no hubo sustracción, no hubo robo, bueno, alcalde Fiscal es ahora; ahora, dice que tenía autonomía claro tiene autonomía administrativa por supuesto pero si se olvida el alcalde que muchas veces el Pleno le dijo actué, haga algo, denuncie, puede hacer dos cosas denunciar penalmente por intermedio de su Procurador o en su defecto administrativamente le instala un procedimiento administrativo disciplinario para ver porque sustrajo, o sea que la Comisión Administrativa emitió un Informe 02 que señala ha habido sustracción han ido a las ventanillas han sacado el dinero, no hay sustracción, deje pues que se investigue, no determine, no es su función determinar, el señor alcalde debió ser el primero en reaccionar, como es posible que un trabajador que yo lo contrate, que yo lo traje en el 98' ahora me salga haciendo estas cosas y él es el favorecido siempre es el favorecido el señor Pisconti en hacer estos eventos o megaeventos, megatonazos, ahora hablan del señor Lagos la pregunta es, el señor Lagos fue ahí vi que el firma y todo lo demás el señor Lagos nunca apareció, se utilizan personas, señor Lagos ven tu alquila, listo y quién mueve todo, Pisconti, es quien hace todo, es el que produce sale en televisión se pone a pelar con toda la comunidad, él es, es Pisconti la interpósita persona a quien hoy día defiende a capa y espada férreamente con todas sus fuerzas, señor alcalde no entiende no puede comprender, no ha dicho nada una sola palabra y creo que el Pleno es consciente, porque no se opuso porque no se levantó de su asiento y dijo si se ha suspendido la vendimia menos puede haber una trilogía de la cumbia porque está lloviendo y saben que dice que el día 22 de Enero que se realizó la fiesta del transportista comenzó las lluvias 3 días después el 25 empezó, yo recuerdo que comenzó en Diciembre pues ya sabíamos esto ya venía una calamidad en todo el Perú, dos días después ya habían, el 25 sale publicado en el peruano el estado de excepción en Ica entraba en emergencia, claro ya se sabía, que venía desde hace un mes atrás no es que de pronto las lluvias no es así definitivamente no es así y sobre todo señala lo que más me sorprende señala que no hubo sustracción no hubo robo entonces el Comité de Administración inventó lo que pasa que yo veo aquí es una defensa y ahí está pues la relación, o sea sobran palabras la defensa hace que demuestre esa relación esa amistad ahora dice no hay ninguna prueba claro que cosa quieren que haga un escrito, un recibo tengo acá una factura mira toma eso, que digan acordamos esto toma eso y sabes que te voy a hacer un carguito no es así; estos hechos se suceden hay un concierto de voluntades, pero no va a quedar en papel, están esperando pruebas no hay pruebas dice, las pruebas están ahí saltan a la vista y ahorita se acaba de corroborar de comprobar la amistad pues no hubo robo, eso es sencillísimo; ahora dice que el estado de emergencia y la emergencia sanitaria no prohibían efectuar fiestas ah bueno ya pues no prohibía reunión sociales, y las lluvias y el dolor de la gente lo que pasaba en el Perú cuando había ayuda internacional humanitaria hacia el Perú hacia el Norte, Ica ya había sucedido lo mismo estaba pasando lo mismo claro en menor grado y eso, o sea porque no lo dice quiere que diga no hagas trilogía de la cumbia para qué para no hacer el evento quiere que se lo digan así o sea en términos sencillos que se lo digan desmenuzado o masticadito como se dice vulgarmente, ahora, le voy a decir una cosa (...)

SEÑOR ALCALDE (e).- Si me permite un momento, quiero dejar constancia que desde un inicio se pido respeto a ambas partes al pleno a ustedes mismos, la Policía Nacional si puede verificar e identificar a las personas porque es más el aforo de este Salón Consistorial son 80 y esto ya supero, así que quito mi responsabilidad por alguna situación que ocurra en esta situación por eso solicito a la Policía nacional que se encuentra presente para que pueda identificar a las personas que están tratando de generar algún desconcierto, merecemos respeto todos y respetemos todas las decisiones, para que continúe el ciudadano.

Ciudadano Julio César Flores Camargo.- Gracias también mencione que puedo poner un poco de énfasis en mis palabras pero son con todo el respeto hacia las personas y para culminar estaba señalando que he podido tener conocimiento y he leído los documentos donde se dijo acá porque no se denunció esta sustracción del señor Pisconti sí el Procurador se lo pasado el gerente, el gerente al sub gerente este se lo regreso, este lo bajo, este se fue y este regreso y ahí quedo, y pasaron los meses y los meses y hasta ahorita, dice que se ha denunciado y que el Fiscal lo ha archivado si pues pero está en apelación está en giro esto porque si hay sustracción desde luego que si y después señala que el TUPA lo permite, está bien pues hágalo alquilen pero antes que lo hagan, antes que alquilen, antes que paguen lo que dice el TUPA tiene que solicitar autorización al Pleno y no hay para alquilar el Campo Ferial no hay autorización del pleno y eso lo deberían hacerlo, nadie les prohíbe es su función y finalmente no se olvide el alcalde lo vuelvo a repetir el alcalde es la máxima autoridad edil y se los digo con toda honestidad porque conozco como funciona un Municipio he trabajado en Marcona no se hace nada si es que el Alcalde no levanta el dedo, no se llega a ejecutar ningún acto si es que el alcalde no lo permite, todo se hace se hace por disposición del alcalde por lo tanto la injerencia es absoluta ciento por ciento absoluta la injerencia del alcalde sin eso no se hace nada, si el alcalde permitió esa fiesta de la trilogía es porque él quiso, yo sé que en mi casa tengo enfermos y al costado están haciendo bulla pues voy y les toco la puerta para que bajen porque hay personas que merecen descansar sanarse, no dejar pasar dejar hacer, no sé nada, no hago nada, tienen derecho a hacer su fiesta, no lo prohíbe, no pues o sea lca esta que se cae lca se inunda y que siga la fiesta ese es el motivo central de la vacancia y ese local que se llama Campo Ferial es albergue si eso no lo entiende señor alcalde sino entiende que hay cosas que no las puede hacer porque se espera que el alcalde sea el responsable el que se ponga serio sea circunspecto y haga sus labores pensando en el prójimo, en los pobres que viven en la ribera, Acomayo, La esperanza son los que sufren y no esperar que la Ley le diga para no hacerlo eso no es así por eso que termino diciendo estas palabras no se olvide usted es Licenciado en Administración y por lo tanto la responsabilidad no se delega se delega autoridad no responsabilidad si falló el delegado asume el alcalde él es el responsable finalmente porque como dije si el, sin su aprobación, sin su consentimiento no se mueve nada en este Municipio es así acá y en todos los Municipios del Perú, por eso no puede eludir su responsabilidad y señalar que tienen autonomía que lo pueden hacer y menos salir y decir que no hubo sustracción claro que no es su dinero no es su plata pues a ver su fuese su plata sacaría fuerzas para a ir y recuperarlo estaría denunciando, pero no es su plata por eso no le duele no le interesa y lo dice abiertamente acá no es sustracción entonces qué cosa es, una comisión le dice, está también en la memoria anual entonces no hay sustracción no hay nada que siga la fiesta, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE (e).- Bien, corresponde ahora darle el mismo tiempo de 11 minutos al señor alcalde Carlos Ramos Loayza, pidiéndole que pueda respetarse el tiempo establecido, tiene la palabra el señor alcalde Carlos Ramos Loayza.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Gracias señor alcalde, la verdad creo que, no sé si ha escuchado o ha visto las diapositivas señor siempre hablo con la verdad y con documentos y lo he demostrado que el señor Fiscal que no es Carlos Ramos el señor Fiscal es el que ha dicho que no hay sustracción, entonces y aquí está la Resolución N° 001, en ningún momento he defendido al señor Pablo Pisconti solo con decir la verdad y aquí están los documentos y es lamentable también que se diga que el alcalde tan solo con bajar la mano y decir que no va, no va, pero menciona que justamente él estuvo como Funcionario de la Municipalidad Distrital de Marcona si dice que el alcalde no daba autorización el no pasaba

nada entonces cuando estuvo de Sub Gerente de Defensa Civil y seguridad Ciudadana contrato un familiar el alcalde no se lo prohibió y nosotros debemos tener cuenta que ambos tenemos una trayectoria en diferentes Instituciones y mi trayectoria ha sido nunca impositivo como siempre lo ha hecho él por qué tengo referencias y si él menciona los documentos en el folder hasta ahorita lo tengo no lo he sacado ahí está su trayectoria que es diferente a la mía y dice que para otorgar el permiso del Campo Ferial se necesita acuerdo de Concejo por Dios si él conoce la Ley orgánica de Municipalidades entonces dónde estamos y ha vuelto a decir lo mismo pero en ningún momento indica los presupuestos que el Tribunal Superior Electoral del Jurado Nacional de Elecciones indica los presupuestos que deben tener, en ningún momento los ha demostrado, solo eso quería decir señores, acá esta la documentación los recibos que los señores han firmado la recepción y el retiro del dinero correspondiente, si me permite quisiera señor Alcalde dejar dos minutos para mi abogada y ahí termino.

SEÑOR ALCALDE (e).- Concedido, está dentro del plazo.

SEÑOR ALCALDE (Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza).- Gracias señor alcalde.

Abogada Fiorella del Carmen Ramos Salazar.- Señores miembros del Pleno del Concejo Municipal quiero citar lo mencionado por el señor Flores Camargo al iniciar su exposición él hace mención a que nos encontramos ante una oportunidad de oro, señor Flores Camargo, señores Miembros del Concejo Municipal, existen supuestos secuenciales y concurrentes con los que debe cumplir la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción que el propio Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como ya los he mencionado anteriormente, asimismo el señor Flores Camargo menciona que le solicita al señor alcalde que no presente recurso de reconsideración o apelación quiere decir que el señor Flores Camargo está seguro que tendrá la mayoría de la votación para la vacancia, asimismo señores Miembros del Pleno del Concejo como ya lo he mencionado la jurisprudencia señala que los actos administrativos hechos denunciados tiene responsabilidad civil, penal y administrativa se encuentran fuera del ámbito del Jurado Nacional de Elecciones y corresponde al ente judicial determinar la existencia o no del delito así como de las áreas que corresponda no para determinar la vacancia por la causal que invoca el señor Flores Camargo, gracias.

SEÑOR ALCALDE (e).- Gracias, está solicitando la palabra el ciudadano de la vacancia tiene un minuto

Ciudadano Julio César Flores Camargo.- Solamente señores Miembros del pleno 20 segundos para señalar que yo no he sido Sub Gerente en Marcona.

SEÑOR ALCALDE (e).- Señor ciudadano me comunica el secretario general que no procede más la palabra, es el procedimiento de acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones darle la palabra a ambas partes y también la réplica ahí culmina en todo caso se han dado por finalizadas las exposiciones de ambas partes y se procederá a la votación, caso contrario si algún regidor quiere tomar la palabra, tiene la palabra el regidor Mario Bonifaz.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Señor Alcalde, no sé si saludar o extrañarme por la presencia de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica que deben estar en jornada laboral y que hoy día se encuentran en este Salón Consistorial lo cual debe quedar constancia en actas para los fines correspondientes y solicito a la prensa que entregue los videos para que estos puedan ser utilizados en su oportunidad; en segundo lugar señor Alcalde, me ha causado extrañeza esta defensa que se ha formulado ante un pedido de vacancia en realidad me hubiera gustado una defensa jurídica en cuanto a los procedimientos que se establecen y que están señalados en la norma y no que este plagado de aberraciones jurídicas como el día de hoy se ha dado en este sentido y señor Alcalde cuando se dice que el código procesal civil dice que el responsable de la carga de la prueba es el denunciante, oiga y quién ha dicho que esto es un acto civil esto es concordante con lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos 27444 y de repente concordante con un ilícito penal y por lo tanto en este caso la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público y en esto está claro el Jurado Nacional de Elecciones

que justamente en el auto que resuelve correr traslado de esta petición de vacancia al Pleno del Municipio señala en el Artículo Segundo.- dice, primero, convocar a sesión extraordinaria y segundo requerir y recibir los informes del área de Asesoría legal o de cualquier otra que sean necesarios para resolver la presente solicitud dentro del plazo de 30 días hábiles establecido para el trámite de este procedimiento en caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la Sesión de Concejo estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de esta vacancia, este aspecto no ha sido respetado por Asesoría Jurídica puesto que el peticionante de vacancia presentó una ampliación de vacancia y esta fue desestimada única y exclusivamente por el Asesor Legal, el todopoderoso en materia jurídica en la municipalidad, lo cual es lesivo a el respeto del debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y que se le negó que haga una ampliación al peticionante de vacancia, entonces, esto es un aspecto que debe quedar claro en lo que se refiere al marco jurídico de estos aspectos, yo no me voy a poner a responder sobre aspectos que ha considerado todo este tiempo desde casi las 8.40 de la mañana hasta esta hora donde la defensa se ha dedicado a hablar de una serie de aspectos que no tienen nada que ver con el argumento jurídico para la sustentación de la defensa de lo que atribuye el peticionante de la vacancia ha habido una defensa muy cerrada hacia un señor Pisconti, yo creo que no era el motivo, me causa extrañeza lo voy a hacer en una próxima sesión de que a pesar de dos años porque yo he firmado ese escrito a la Fiscalía, a pesar de haber transcurrido más de dos años y no había ninguna información y el día de hoy, un día histórico considero, el 31 de Julio aparecen documentos aparecen recibos firmados por personas que justamente concuerdan exactamente con la cifra que supuestamente se sustrajo, se robaron o lo que sea no es motivo de esta situación de vacancia y voy a ir a los aspectos concretos y sí voy a dejar claro señor alcalde que yo hago mía este pedido de vacancia y también me someto a las denuncias civiles y penales que correspondan porque creo que esta apreciación que ha dado el ciudadano Carlos Ramos Loayza hoy día que ha bajado al llano que no tiene la función de alcalde en estos minutos es un ciudadano común y corriente el que diga que va a tener que responderme civil o penalmente por estos aspectos y que va a atenerse a las consecuencias inclúyame a mí en esa denuncia porque yo si le voy a probar todos y cada uno de estos aspectos y por esa razón voy a pasar a lo que establece la propia Ley Orgánica de Municipalidades y donde la Ley Orgánica de Municipalidades señala quien es el alcalde, dice, la alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo dice la Ley Orgánica de Municipalidades acá no hay de que el Gerente tal, de que el Funcionario tal, de que el TUPA oiga el TUPA es un documento de gestión y todos los funcionarios realizan gestión pero la responsabilidad de gestión es del Titular del Pliego en este caso por esa razón el titular del pliego tiene la facultad de designar funcionarios de confianza en algunos casos y en otros funcionarios de carrera que asumen su responsabilidad ante el titular del pliego, en este caso el responsable es el Titular de Pliego, oiga porque en el caso de los incendios que ha habido en el grifo Nicolini por qué el Congreso está llamando a Castañeda, está llamando al alcalde del Rímac, el alcalde dirá pues fue el funcionario que dio la licencia, un momentito es responsabilidad del Titular de Pliego por eso que el Titular de Pliego tiene un equipo de asesores, funcionarios de confianza a su alrededor que tienen que estarle fiscalizando e informando de cada una de las labores que éste va a desempeñar, en consecuencia, cualquier acto administrativo es de responsabilidad del Titular de pliego en este caso queda demostrado de que si hay responsabilidad sobre los actos que se han de generar en este caso y existirá muchísimos ejemplos donde se asume la responsabilidad en este tipo de casos ahora cuando se dice no existen evidencias, acabo de ver documentos que si las hay, hay documentos probatorios de que se ha realizado este acto y no voy a tocar el tema de la emergencia el tema de la emergencia es un coadyuvante aquí el hecho es que sencillamente el acto administrativo se realizó, que se realizó el día del transportista inventado el día 22 de enero y que el Decreto de Urgencia salió el 26 de Enero irrelevante, porque sencillamente acá lo que estamos hablando es que existió una relación contractual entre la Municipalidad y un contratista que está figurando como un señor Lagos pero que en el historial este señor lagos siempre trabaja con el señor Pisconti y el señor Pisconti es trabajador de la Municipalidad segunda evidencia hay responsabilidad en el Titular del Pliego y un trabajador de la Municipalidad existe relación si la hay, existe vinculo, si lo hay existe un vínculo de dependencia laboral si no veamos en materia penal qué sucede cuando un

funcionario de jerarquía de mayor nivel comete un acto contra un funcionario de segundo o tercer nivel esto constituye agravante cuando por ejemplo el jefe abusa de su secretaria no se trata de un abuso cualquiera porque hay un agravante y el agravante cuál es, el vínculo que existe la dependencia que existe, dependencia probada entonces entre el alcalde y su trabajador en este caso el señor Pisconti, entonces este primer punto está debidamente probado la interpósita persona que está realizando actos administrativos y en este caso sumamente claro este primer aspecto cierto reiteradas jurisprudencia señala de que en primer lugar tiene que haber tres elementos para que se configure la vacancia, un contrato, el contrato ha existido, el contrato esta, aunque no se haya dado el espectáculo vamos al día 09 de Marzo, o sea el contrato no se refiere a que tenía que haberse llevado el tema del espectáculo y todo lo demás acá sencillamente el acto administrativo se dio porque en estos casos no solamente se pena eso sino por ejemplo puede un ciudadano ser juzgado por homicidio o también puede ser juzgado por intento de homicidio, entonces estos son aspectos que tienen que quedar claros ahora que tiene que haber otro aspecto y que ha pasado con el tema de las agendas de Nadine, oiga donde están las pruebas acaso de que ODEBRECHT le dio plata a Nadine sencillamente todavía no han encontrado las cuentas por eso está en proceso de investigación 18 meses de prisión preventiva pero qué es lo que está pasando ya son evidencias son indicios razonables y estos indicios razonables están en una escritura que se plasmó, ahora evidencia razonable de la actitud del señor Pisconti está lo que en lo que está adjuntando el peticionante de la vacancia en este caso los videos el sistema publicitario donde se relaciona Pisconti y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica que nunca fueron desmentidos por el alcalde o acaso el alcalde mando una carta notarial diciendo sabe que yo no autorizo que se esté utilizando la embestidura del alcalde para este tipo de promoción tal y como y como también lo contempla el Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas jurisprudencias en los casos de vacancia de nepotismo donde señala que el nepotismo se puede evitar cuando en este caso el regidor o el alcalde emiten una Carta porque no tienen capacidad de hacerlo y dicen yo no respondo por esta actitud que están haciendo para contratar, entonces el primer elemento está debidamente constituido; el segundo elemento que está señalado en la propia y reiterada jurisprudencia del Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones, señala de que en este caso tiene que haber dice primero, si existe un contrato, lo existe, ahora el Código Civil señala las diferentes formas de contrato y esto en su oportunidad el Jurado tendrá que valorar porque existe incluso en contrato verbal pero en este caso existen las evidencias razonables; segundo, si se acredita la intervención en calidad de adquirente o transferente del Alcalde o regidor como persona natural por interpósita persona o de un tercero, persona natural o jurídica con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la Municipalidad en calidad de accionista, director, gerente o representante o cualquier otro cargo o un interés directo si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal de relación a un tercero, en este caso, si ha habido el interés, el interés publicitario el interés proselitista que ha quedado evidenciado y el peticionante de la vacancia lo ha adjuntado en el expediente entonces hay un interés que hay la relación de empresa justamente la municipalidad es un Órgano colegiado que tiene una estructura orgánica y en ese organigrama encaja este funcionario por lo tanto es parte de la estructura y si es parte de la estructura entonces y yo como titular y responsable estoy permitiendo justamente pues esto se está configurando de manera clara y lo otro de que en la propaganda dada dice Pisconti Producciones invita, también se ha adjuntado al Jurado Nacional de Elecciones el cual debe valorar en su oportunidad estos aspectos que han sido incluidos como elementos probatorios más aun yo no lo puedo probar pero si voy a decirlo y voy a tomar unos segundos que ese día yo si me constituí al Campo Ferial y allí en el Campo Ferial este señor Pisconti me amenazo iba en una camioneta con lunas polarizadas y señor alcalde el tercer aspecto que se considera en este caso es si de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular sí está probado el conflicto de intereses y de qué manera está probado, el fin proselitista pues, el fin propagandístico el día del transportista Carlos Ramos invita fin proselitista, el día de la trilogía igual promocionar es decir se trata de utilizar una estrategia política en las gestiones municipales de lo que se hacía en la época del Imperio Romano dice si el pueblo quiere sangre hay que darle sangre, si el pueblo quiere circo hay que darle circo o la política del pisco y la

butifarra, es decir, mientras hay aspectos que dañan a la ciudadanía como son la atención de las necesidades básicas de la limpieza pública, del transporte, de la seguridad ciudadana y como esto no ha sido satisfecho sencillamente pues hay que tapanlo y tapanlo con un afán propagandístico proselitista y lo que se ha hecho con estas actividades es hacer proselitismo utilizando la infraestructura de la municipalidad utilizando recursos de la Municipalidad y esto constituye conflicto de intereses, señor Alcalde no voy a ir más allá de lo que se ha expuesto y de lo que se puede haber dicho porque no es motivo de este pedido de vacancia y el Jurado Nacional de Elecciones nos exige a los regidores que debamos de fundamentar nuestro voto lo que he expuesto es el fundamento de mi voto y por esa razón señor alcalde yo voy a votar a favor de la vacancia.

SEÑOR ALCALDE (e).- Gracias señor regidor, si algún regidor más quiere tomar la palabra, la Regidora Yasmin Cairo solicita la palabra.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Señor Alcalde, señores regidores, señores periodistas, público en general; en la disertación que ha realizado la señora abogada me sorprende mucho porque ella debe haber tenido el documento de la vacancia, cuando menciona que el Campo Ferial podría ser un lugar de albergue, no podría, está plenamente establecido que el Campo Ferial es un área de albergue, y no lo digo yo, está plenamente establecido la presencia incluso con mapas que hacen alusión de cuáles son las vías de evacuación y esto está plenamente establecido, si uno ingresa podemos ver a través de Defensa Civil que el Campo Ferial es una zona de albergue, entonces me llama la atención que digan que no se ha establecido que el Campo Ferial sea una zona de albergue, estamos en una doble emergencia estado de emergencia y emergencia sanitaria, este lugar de albergue lejos de estar pensando en esta fiesta para el 9 de marzo debió estar destinado para ver cómo iban a hacer trasladados a este lugar los posibles damnificados frente a las lluvias, los huacos y las inundaciones, lejos de escuchar este Pleno del Concejo cual iba a ser la organización dentro de este Campo Ferial para cumplir con el fin y objetivo que está previsto escuchábamos que sus instalaciones iban a ser utilizadas para hacer una gran fiesta como se hace mención, yo me he quedado más que sorprendida porque el señor alcalde ha dado lectura a múltiples oficios que justamente le he hecho llegar ha dado las numeraciones ha dado las fechas, es más me sorprende más aún una terminología hoy debo decir que fiscalización, porque lo ha dicho el señor Alcalde Carlos Ramos Loayza, que fiscalización es sinónimo de antipatía quiere decir que cada vez que alguno de los integrantes de este pleno del Concejo solicitemos una información trascendental para nuestra fiscalización es antipatía este término lo empleo con el señor Pisconti que yo tengo algún tipo de antipatía y dice más, acá le han dado lectura a unos recibos, con los DNI de algunos ciudadanos al parecer son cuatro con distintos montos 4,000.00, 4,800.00 soles que sumados calculo porque era un poco rápido han llegado a la suma de 19,800 soles, oh maravilla, hemos tenido que esperar casi dos años para saber que esa falta de dinero de 19,800 soles no era un hurto era un préstamo resulta que la Municipalidad Provincial de Ica, se ha convertido en una Entidad bancaria en caja Municipal que poder tenemos nosotros para prestar un solo sol, tiene un Informe 002 al que el señor Alcalde le ha dado lectura donde el Comité de Administración sindicó a los posibles responsables y el monto sustraído y resulta que hoy día es un préstamo, tenemos o no sé qué adjetivo calificativo porque si están presentando recibos qué paso con eso, a dónde se fue el dinero si se supone que entraron a las taquillas del Festival Internacional de la Vendimia y luego faltaban, si falta y no hay un justificante o es un robo o es un préstamo no creo que pueda haber otra acción que podamos syndicar ahí, el comité de Administración vuelvo a repetir en su informe 02 sindico expresamente la sustracción e identificó a los posibles sustractores, me sorprende más aún se dice que en ningún momento se ha llamado al Procurador para que de acuerdo al Dictamen de Comisión del Festival Internacional de la Vendimia se accione y por qué no se dice que este Pleno del Concejo se ha pronunciado en más de una oportunidad pidiendo que se inicien los procesos administrativos al responsable y los posibles penales y que el Procurador ha estado en este Pleno del Concejo y que tenía que iniciarse la denuncia o las acciones legales correspondientes, es lamentable lo que acabo de escuchar aquí si era tan cierto que era un préstamo porque se movió toda la maquinaria de la Municipalidad Provincial de Ica, por qué los distintos gerentes emiten oficios que están aquí donde el 15 de Setiembre si mal no

recuerdo el señor Procurador dice no tener la información inclusive el Gerente General de aquel entonces el señor Mosayhuate se pronuncia quiere decir que si esto tenía recibos hasta el Gerente General se pronuncia al respecto, qué es esto, porque en ese momento los dichos recibos no se le hicieron llegar a todos los funcionarios de esta entidad y por qué esos dichos recibos no fueron de conocimiento de este Pleno de Concejo, es más este año el nuevo Procurador ante la insistencia de este Pleno de Concejo porque queríamos saber que paso sobre los 19,800 soles se manifestó frente a este Pleno del Concejo y qué nos informa que la denuncia de los 19,800 soles estaba en el escritorio del anterior Procurador y que no había sido cursada y que se estaba pidiendo la indemnización cuál indemnización si no se había iniciado una denuncia si todo estaba tan claro hasta el procurador tenía la denuncia encarpada en el escritorio si sabía no se pues que adjetivo calificativo le vamos a poner en este instante ya que no es robo es préstamo como lo vamos a llamar porque se movió toda la maquinaria entonces si estaba tan claro que esto no había sido un robo, yo pregunto me puede generar suspicacias a estas alturas aparezcan esos dichos recibos y no lo hago solamente porque acá son medios probatorios acá no es lo que yo digo, acá es la documentación que las tenemos y decir por ejemplo el Oficio 1261 de fecha 15 de setiembre de 2016, el señor Ángel Augusto Salas Torres Procurador dirigido a nuestro Secretario General el señor Wilfredo Isaac Aquije Uchuya qué le dice se remita documentación, Referencia: Oficio 162-2016.- Me es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y a la vez comunicarle con respecto a lo solicitado en el documento de la referencia esta Procuraduría Pública no ha recepcionado documentación alguna relacionada a hechos referidos en el documento de la referencia por lo que ruego a usted se sirva ordenar a quien corresponda se remita a esta Procuraduría Pública Municipal documentación alguna que hubiese u obrase en su poder frente respecto a lo precisado líneas arriba a efectos de tener la documentación correspondiente que nos permita actuar de acuerdo a nuestras atribuciones, qué fecha tiene señores, 15 setiembre del 2016; con oficio N° 182-2016 de fecha 6 setiembre el señor gerente Máximo Eduardo Mosayhuate Aguirre se dirige al señor Procurador, Asunto.- Información al Pleno del Concejo. Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en la última Sesión Extraordinaria del Pleno del Concejo Municipal realizada ,cuándo, el 1 de Setiembre del 2016 la Regidora Yasmin Cairo Lujan en su estación pedidos ha solicitado que su despacho informe sobre las acciones que se han adoptado ante la sustracción de un monto económico ascendente a 19,800 soles producto de la taquilla del Festival Internacional de la Vendimia 2015 en vista que el Comité Especial solicito la intervención de la Procuraduría ante este hecho irregular en tal sentido mucho agradeceré que dicha información se alcance por escrito y con las copias a cada uno de los señores regidores integrantes del Pleno del Concejo en vista que este asunto se tratara en la próxima sesión ordinaria; sigo con el siguiente Oficio este lo envía el Econ. José Félix Muchaypiña al señor Sub Gerente Nicanor García.- Remitir toda la información relacionada a la sustracción de las ventanillas de entradas al Festival 2015 entonces de qué hablamos si todo esto era tan cierto y que los recibos que se nos han presentado eran de conocimiento público por qué se movió todo el aparataje, incluido el Procurador es una idea de nosotros es una idea que queremos vender los regidores, idea qué quiere vender el señor vacador, no señores estamos hablando esto fue en Marzo del 2015 y esta documentación es emitida en Setiembre de 2016, a cuánto, más de un año 3 meses después; en segundo lugar, yo aquí he escuchado muchas cosas para empezar yo no tengo antipatía al señor Pisconti Flores y de lo que si debe quedar plenamente establecido que por lo menos el señor tiene muchos privilegios que ya casi mucha gente quisiera tener, por ejemplo en señor pide permiso a cuenta de vacaciones falta y simplemente le ponen falta, el señor se retira de la Municipalidad Provincial de Ica un 1 de Diciembre del año pasado y por qué lo tengo, porque tengo documentación oficial emitida por la misma Municipalidad Provincial donde se me ha hecho llegar justamente porque para este tipo de circunstancias como se ha dicho todo lo que se pide debe quedar plenamente establecido porque es un tema legal y este documento que me ha hecho llegar la misma Municipalidad donde se me dice que el 1 de Diciembre 2016 el señor falta a su centro laboral el 2, 3 y 4 era sábado y domingo 5, 6 y 7 el 8 era feriado el 9 falta 10 y 11 era sábado y domingo y el señor aparece el 12, cuántos días faltó el señor, vino el 1 y regreso el 12 si uno va a la ley cuando usted falta porque en la planilla dice falta así que esa información esta verificada en la planilla dice falta el señor faltó consecutivamente más de

3 días, qué proceso administrativo se le instauro, que va incluso hasta la destitución del cargo no se hizo nada, cuál fue el descuento que se le hizo, faltó 11 días pero se le descontaron 5, entonces esto queda establecido, luego he escuchado decir aquí a la señorita Abogada que el Jurado Nacional de Elecciones en cuanto a las fotos pueden haber perennizado un instante, si, pero el instante 07 de Abril cuando fue tocado el tema de las compactas fue perennizado también con las planillas que dice faltó es decir el señor se permite faltar a su centro de labores y no pasa nada, se le descuenta al mes siguiente, actualmente el señor esta de descanso sin goce de haber desde el mes de Marzo hasta el mes de agosto entonces lo que queremos demostrar aquí es que hay un trato privilegiado con este trabajador, quisiera saber cuántos otros trabajadores están en estas mismas circunstancias, yo quisiera saberlo, que más se ha dicho aquí que llama más la atención, si pues se dice que como se pueden demostrar los tramites abreviados el señor alcalde le ha dado lectura a la última Sesión de Concejo donde dice claramente que siendo las 5.15 de la tarde del 09 de Marzo del 2017 no había permiso de Defensa Civil lo acaba de decir claramente en esta Sesión de Concejo y si no había permiso de Defensa Civil, cómo 4, 5 días antes instalo los prosenios hizo todas las propaganda, movilizo todo, sino tenía permiso, yo entiendo que el ser humano primero tiene permiso y luego entra a una casa no primero me meto a la casa y luego pido permiso a quien se le permite sin permiso hacer utilización de nuestro Campo Ferial cinco días antes y usted lo acaba de aseverar señor Alcalde que en esa sesión de Concejo quedo plenamente establecido que no había permiso que defensa Civil no había dado permiso, entonces, cómo entro sino había permiso cómo permitieron todo lo que se dio si no había permiso, después se menciona acá la presencia del señor Pisconti que ya lo he mencionado con el descuento del día 7 de Abril y llama la atención cuando se habla del tema de la sustracción de los 18,900 soles y el señor Alcalde ha dejado plenamente establecido acá que tengamos cuidado que no se puede aseverar, entonces ese mismo cuidado se lo hubiera pedido a su Procurador a su Gerente General tanto tiempo diciendo la misma historia hicimos una denuncia si es cierto presentamos una denuncia ante la inacción porque nosotros no podemos formar parte de esto y lo dice usted bien señor alcalde se está iniciando un proceso de investigación por la inacción y dice usted también bien, el tema de la sustracción usted dice que se dejado de lado pero eso está apelado así que está en curso no es definitivo, no es cosa juzgada estamos esperando una respuesta señor Alcalde, es lo que tengo que decir a través de usted señor alcalde.

SEÑOR ALCALDE (e).- Gracias señora regidora, ¿si algún otro regidor solicita la palabra? Bien, vamos a proceder a hacer la votación contra la vacancia del Alcalde Provincial de Ica el Licenciado Carlos Ramos Loayza, donde se solicita la vacancia de la Autoridad como Alcalde por la causal prevista en el Artículo 22° Inc. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 63 del mismo cuerpo normativo que esto es por restricciones a la contratación, hemos escuchado a ambas partes y solicitamos para que pueda proceder el señor Alcalde a su lugar para llevar a cabo la votación correspondiente, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE.- EN primer lugar para agradecer la conducción del Primer Regidor como alcalde encargado de la conducción del debate, vamos a proceder a la votación para ver el resultado de la petición solicitada por el ciudadano Julio Cesar Flores Camargo, señor Secretario puede proceder.

SECRETARIO GENERAL.- Señor Alcalde, señores Regidores, público en general; en base a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones se va a proceder a efectuar la votación nominal de cada uno de los señores regidores e integrantes del Pleno del Concejo Provincial, en el transcurso de la sesión se dio a conocer el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, en consecuencia, la votación será en sentido expreso cada uno de los señores Regidores tendrán que emitir y fundamentar su votación a favor o en contra, en ese sentido de acuerdo al orden establecido se va a solicitar la votación en primer lugar del Primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, ingeniero Javier Hermógenes Cornejo Ventura, su votación por favor.

REGIDOR JAVIER CORNEJO.- Si, una cuestión de orden señor alcalde, estamos en votación sí, sino que recuerdo que fui aludido respecto a que usted menciona en una sesión de concejo y justamente nació de mi

parte que en una sesión que se hizo desde las nueve de la mañana y supero las cinco de la tarde fui quien hizo la petición de que debido a que todos los funcionarios prácticamente indicaron de que no había autorización absoluta para hacer esta fiesta de la trilogía se tildo a usted señor alcalde de alguna manera que era la principal autoridad, el artículo 6° lo indica ya se ha establecido aquí que usted es la máxima autoridad administrativa, en todo caso señor Alcalde por eso solamente he sido aludido sobre ese caso y sí lo dije en sesión de concejo y se demostró que no había absolutamente ninguna autorización por lo tanto, por presunción de no tener permiso, de no tener autorizaciones y a través de terceras personas realizar eventos como son la trilogía y otros tipos de eventos en el Campo Ferial a pesar de las restricciones, prohibiciones se tiene la presunción que el alcalde dispone y posibilita esta situación por lo que mi votación es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida se va a dar la oportunidad para que la regidora María Edita Bordón Vásquez de Loyola, fundamente su votación.

REGIDORA EDITA BORDÓN.- Muchas gracias, habiendo escuchado más que largamente el sustento de ambas partes me aúno, no soy abogado, pero aúno a los sustentos establecidos y mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación la fundamentación de su voto que emitirá el señor regidor Carlos Enrique Aquino Oré.

REGIDOR CARLOS AQUINO.- Señores miembros del Pleno del Concejo, al haber escuchado la posición sobre el pedido de vacancia del señor alcalde hay que tener presente el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades la que establece en su ítem N° 1 dice, La Alcaldía, Atribuciones del Alcalde, artículo 20° ítem 1 Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos; luego tenemos el ítem 15 que manifiesta informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado; el ítem 25 supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de la empresa municipal y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado; el ítem 28 que es el principal, nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera; visto pues de que existe indicios razonables mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida la regidora Carmen Rosa Bendezú Dávila debe fundamentar su votación.

REGIDORA CARMEN BENDEZÚ.- Señor Alcalde, señores regidores, público en general; habiendo recibido la notificación 3189-2017 del Jurado Nacional de Elecciones en el cual el señor Julio Cesar Camargo solicita la vacancia del señor alcalde y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 artículo 22° inciso 9, como ya se ha sustentado y se ha escuchado ambas posiciones el alcalde no puede contratar servicios públicos ni adquisición directa de interpuestos, asimismo, por acuerdo municipal es el que da el permiso para la autorización de estas actividades y en la fecha del día 9 de marzo la sesión se extendió hasta las cinco y treinta porque este concejo se puso fuerte haciendo que vengan los funcionarios para que hagan el sustento correspondiente, si habían los permisos y por lo cual por presión de la misma sesión de concejo no se llevó a cabo la actividad del 9 de marzo, por lo tanto, mi voto es a favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentara su voto la regidora María Laura Yllescas Wong.

REGIDORA MARÍA LAURA YLLESCAS.- Habiendo sido notificada debidamente según el Jurado Nacional de Elecciones y habiendo cumplido con los procedimientos establecidos mi voto se basa en el artículo 22°, en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley 27972, asimismo, del acta de sesión ordinaria del 13 de octubre del 2016 en la que hago mi intervención y hago la solicitud a fin de que se denuncie a los responsables con respecto al tema específico del FIVI 2015, mi voto es a favor.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentara su voto el señor regidor Julio Ernesto Campos Bernaola.

REGIDOR JULIO CAMPOS.- Bueno señor alcalde con todo el respeto que usted se merece, escuchando a ambas partes mi voto también es a favor.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentara su votación el señor regidor Víctor Osmar Loayza Abregu.

REGIDOR VÍCTOR LOAYZA.- Señor alcalde, señores regidores; luego de haber escuchado y analizado ambas posturas en cuanto a la petición de vacancia mi posición es en contra en todos sus extremos, debido a que no existe nexo causal ni medios probatorios contundentes entre el señor alcalde y los fundamentos peticionantes, asimismo y en particular señalo que detrás de esta solicitud existirían intereses políticos y sobre todo personales.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación sustentara su votación el señor regidor Enrique Lidonil Muñante Ipanaque.

REGIDOR ENRIQUE MUÑANTE.- Señor alcalde, señores regidores, público presente; al haber escuchado la posición de ambas partes mi votación es en contra de la vacancia, gracias.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida la votación corresponde al señor regidor Cesar Martin Magallanes Dagnino.

REGIDOR CESAR MAGALLANES.- Gracias, realmente mi voto es favor de la vacancia porque cumple con los tres requisitos secuenciales, uno que existe un contrato y hay una responsabilidad con el titular, existe la dependencia el señor Pisconti trabaja para la municipalidad y existe conflicto de intereses, mi voto es a favor.

SECRETARIO GENERAL.- A continuación fundamentara su votación el señor Mario Francisco Bonifaz Hernández.

REGIDOR MARIO BONIFAZ.- Estando a que la petición formulada es concordante con lo que establece el artículo 22° inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 63° y dado que en base a la reiterada jurisprudencia se constituyen y están debidamente probados los elementos y requerimientos formulados por el Jurado Nacional de Elecciones en el sentido de que tiene que ver la existencia de un contrato y a la vista del expediente se demuestra la existencia de ese contrato, en el segundo aspecto el que haya una relación entre el alcalde a quien se solicita su vacancia y una interpósita persona se ha demostrado claramente con documentos también que obran en el expediente que existe una relación entre el alcalde y el señor Pisconti lo cual está demostrado en el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Ica y el tercer requisito que exige el Jurado Nacional de Elecciones es lo referente al conflicto de intereses el cual está debidamente probado con las pruebas presentadas y anexadas al expediente en el sentido de que este evento o este tipo de acciones es utilizada para fines proselitistas del alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica y existiendo entonces elementos de convicción mi voto es por la procedencia de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentara su votación la señora regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan.

REGIDORA YASMIN CAIRO.- Habiendo sido notificada adecuadamente por el Jurado Nacional de Elecciones y en virtud al artículo 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de su artículo 63° de la misma norma que establece que el alcalde no puede contratar los servicios públicos municipales ni adquirir directa o por interpósita persona sus bienes y con todo el sustento que se ha dado en la presente disertación hay indicios suficientes y necesarios para tener esta premisa, mi voto es favor.

SECRETARIO GENERAL.- Fundamentara su votación a continuación el señor regidor Arnaldo Hugo Espino Altamirano.

REGIDOR HUGO ESPINO.- Señor alcalde, señores regidores, público en general; en cumplimiento al Jurado Nacional de Elecciones y a las normativas vigentes habiendo escuchado ambas exposiciones el cual se ha

cumplido con dicha normativa en base al numeral 9 del artículo 22 de la Ley 27972 y habiendo los indicios razonables que se ha dado mi voto es favor de la vacancia.

SECRETARIO GENERAL.- Enseguida fundamentara su votación el señor regidor Juan Clímaco Vargas Valle.

REGIDOR JUAN VARGAS.- Señor alcalde, señores regidores; al haberseme notificado por el Jurado de Elecciones sobre la vacancia del señor alcalde y los argumentos de ambas partes y analizado cada uno de los argumentos de ambas partes de acuerdo al numeral del artículo 22 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el artículo 63° que hay las tres premisas que se requiere para la vacancia mi voto es favor.

SECRETARIO GENERAL.- Finalmente deberá sustentar su votación el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Pedro Carlos Ramos Loayza, para que fundamente su votación.

SEÑOR ALCALDE.- En base a lo expuesto por mi abogada defensora y lo sustentado en forma documentada en mi exposición de defensa mi voto es en contra.

SECRETARIO GENERAL.- Resultado de la votación, **votan a favor** de la vacancia los señores regidores: Javier Cornejo, María Edita Bordón, Carlos Aquino, Carmen Rosa Bendezú, María Laura Yllescas, Julio Campos, Cesar Magallanes, Mario Bonifaz, Yasmin Cairo, Hugo Espino y Juan Vargas 11 VOTOS A FAVOR DE LA VACANCIA; **votación en contra** señores regidores Víctor Loayza, Enrique Muñante y el alcalde Carlos Ramos 3 VOTOS EN CONTRA. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Ica por intermedio de su cuerpo edilicio declara procedente la vacancia solicitada como pronunciamiento que exige el Jurado Nacional de Elecciones.

SEÑOR ALCALDE.- Bueno, antes de culminar mencioné que iba a respetar la decisión de cada uno de los señores regidores, voy a continuar estos trámites ante la entidad correspondiente donde sí se va conseguir la justicia, dejo al pueblo de Ica que pueda evaluar cada una de las decisiones de los señores regidores. Siendo las doce del día de hoy 31 de julio del año 2017 doy por culminada la sesión de concejo extraordinaria convocada para el día de hoy 31 de julio del año 2017, se levanta la sesión señores regidores.